



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

FICHA RESUMEN

Órgano/s impulsor/es Consejería proponente	Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones. Dirección General de Asistencia Sanitaria. Servicio Murciano de Salud Consejería de Salud.	Fecha	Abril 2022 ☐ Inicial ☒ Intermedia ☐ Final
Título de la norma	DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA CARM Y SE INCORPORA UN NUEVO CATÁLOGO DE PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS.		
Tipo de Memoria	☐ Ordinaria ☒ Abreviada		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	Establecimiento de un nuevo procedimiento para el acceso a la Prestación Ortoprotésica adaptándola a las Órdenes del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social: a) La Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de corrección. b) La Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento de su actualización.		



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Finalidad del proyecto	Establecer un nuevo procedimiento de acceso a la Prestación Ortoprotésica y la implantación del nuevo Catálogo Común de Material Ortoprotésico del Sistema Nacional de Salud
Novedades introducidas	• Nuevo procedimiento de acceso a la Prestación Ortoprotésica • Introducción de prescripción electrónica y control de la dispensación mediante cupón precinto asimilando el procedimiento al SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE LISTAS DE ESPERA (SIGILE). • La financiación pasa de ser reintegro del importe a la persona usuaria a pago directo al establecimiento dispensador. • Se regulan los requisitos y el tipo de establecimiento que puede dispensar los productos ortoprotésicos. • Se introducen nuevos productos y nuevos importes financiados en el nuevo Catálogo. • La justificación de la dispensación se realiza mediante cupón precinto, similar a los productos farmacéuticos. • Posibilidad de adquirir determinados productos directamente por el SMS mediante concurso, de recuperación y de prestación de productos. • Acceso a la prestación a usuarios del SNS, sin excluir a los de otras CCAA.
MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.1 del estatuto de autonomía: el artículo 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004 del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el art. 25.2 de la Ley 7/2004 de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Competencia de la CARM	Desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general. Incluida la Seguridad Social (art. 11.1 del estatuto de Autonomía)
Estructura y Contenido de la Norma	Se estructura en: • Parte expositiva o preámbulo. • Articulado: Dieciséis artículos. • Disposiciones: 4 Disposición Adicionales. 2 Disposiciones Transitorias 1 Disposición Derogatoria Única. 1 Disposición Final • Anexos: I-Solicitud de adhesión al Protocolo II-Protocolo para la dispensación de la prestación ortoprotésica III-Catálogo General de Material Ortoprotésico.
Normas cuya vigencia resulte afectada.	Deroga la Orden de la Consejería de Sanidad de 3 de febrero de 2006 por la que se regula el procedimiento para las prestaciones ortoprotésicas.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Trámite de audiencia	- A las Direcciones de la IX Áreas de Salud de la Región de Murcia - Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia. - Federación de Ortopedas y protesistas de España. - Ilustre Colegio de Farmacéuticos de la Región de Murcia. - Federación Murciana de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FAMDIF/COCEMFE-MURCIA). - Colegio Oficial de Trabajadores Sociales. - Asociación de Órtesis y Protesistas de la Región de Murcia. - <i>GABINETES AUDIOLÓGICOS:</i> - Audiolife (Cartagena). - Centro Auditivo Floridablanca (Murcia). - Gabinete Auditivo Cebrián Casas (Murcia). - Audio Lumbreras de Puerto Lumbreras (Murcia). Todas ellas han aportado las siguientes opiniones y aportaciones al proyecto normativo: • De los equipos directivos de las IX Áreas de Salud de la Región de Murcia. 15 de octubre de 2019 • De la Asociación de Ortopedas y Protesistas de la región de Murcia. 21 de octubre de 2019 • De la Federación de Ortopedas y Protesistas de España. 14 de noviembre de 2019 • Del Ilustre Colegio de Farmacéuticos de la Región de Murcia. 26 de noviembre de 2019 • De la Federación Murciana de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FAMDIF/COCEMFE-MURCIA). 16 de diciembre de 2019 • De los Jefes de Servicio de Rehabilitación de las nueve áreas de Salud del Servicio Murciano de Salud. 14 de noviembre de 2019 • Del Colegio Oficial de Ópticos de la Región de Murcia. 23 de enero de 2020 • De los siguientes Gabinetes Auditológicos: - Audiolife (Cartagena) - Centro Auditivo Floridablanca (Murcia) - Gabinete Auditivo Cebrian Casas (Murcia) - Amplifon (Región de Murcia) - Audiocentro Lumbreras de Puerto Lumbreras (Murcia) 28 de enero de 2020
-----------------------------	--



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Informes recabados	Se ha dado cumplimiento al trámite general de audiencia e información pública durante un periodo de 15 días, tras publicar en junio de 2021 un Anuncio en el BORM, para que cualquier interesado pudiese formular observaciones. Además, se publica a su vez de manera preceptiva el proyecto de Decreto y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el Portal de la Transparencia y en el portal sanitario Murciasalud. Simultáneamente se lleva a cabo un trámite de audiencia individualizado a los sectores directamente relacionados con el proyecto normativo, sometiéndose, en concreto, el proyecto a un total de 15 de agentes sociales y económicos. En contestación a este trámite individualizado presentan escrito de alegaciones: FASEN, ASPAYM, FAMDIF, FEDOP-AOPREM, Colegio Oficial de Trabajo Social y Colegio Oficial de Farmacéuticos. El análisis de dichas alegaciones realizado por el órgano directivo competente se incorpora en una Adenda a esta MAIN, en la que se especifica las observaciones que son asumidas y aquellas que no con su correspondiente justificación. El texto normativo también ha sido sometido a informe del Consejo Sectorial de Discapacidad en septiembre de 2021. También se ha emitido el informe jurídico preceptivo de la vicesecretaría, incorporando sus puntualizaciones. Debe someterse el proyecto a informe del Consejo de Salud de la Región de Murcia. Posteriormente, se deberá recabar Dictámenes preceptivos de: - Dirección de los Servicios Jurídicos. - Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
---------------------------	--



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Repercusión presupuestaria	☐ X SI implica coste adicional del 34,92 % más que en 2018. ☐ No implica coste adicional al crédito presupuestado Ingreso ☐ x GASTO Elaborado por el Servicio de Planificación y Coordinación Económica de la Subdirección General de Gestión Económica del SMS.
En recursos de personal	Se prevé que se economice en recursos humanos.
En recursos materiales	Se prevé que se economice en recursos materiales administrativos.
INFORMES DE IMPACTO	
Impacto por razón de género	☐ Negativo ☐ X Nulo ☐ Positivo
Impacto sobre la infancia la adolescencia y la familia	Negativo ☐ X Nulo ☐ Positivo
Impacto sobre las personas con discapacidad	Negativo ☐ X Nulo ☐ Positivo



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA ADAPTACIÓN DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO COMÚN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTERA ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

1.- Introducción.-

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida para la memoria abreviada en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015.

Dicha Memoria ha sido introducida por la Ley 2/2014 de 21 de marzo de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, configurándola como un documento que viene a recoger todos los informes que se consideran necesarios para una mejor comprensión y entendimiento de los proyectos normativos.

En este caso, se ha procedido a la elaboración de la memoria en su forma abreviada, constando la misma de los siguientes epígrafes:

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.



- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informe de impacto sobre las personas con discapacidad.
- Informe por impacto por razón de género.
- Otros impactos:
Impacto administrativo.

2.- Justificación de la MAIN abreviada.-

El artículo 53.1 de la Ley6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (BORM nº 42, 20/02/2015), prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos especiales en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realiza una MAIN abreviada.

En este caso la justificación de la MAIN abreviada reside en que este proyecto constituye un desarrollo reglamentario en cumplimiento del imperativo legal de la Orden CSB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección y de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por la que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de salud y el procedimiento para su actualización, mediante el que se regula un nuevo procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adaptándolo al nuevo catálogo común del Sistema Nacional de salud, sin que ello implique impactos



apreciables económicos, presupuestarios, de cargas administrativas, de género, social, no discriminación o cualquier otro similar.

3.-Oportunidad y motivación técnica.-

3.1 Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La regulación actual de la prestación ortoprotésica se recoge en la *“Orden de la Consejería de Sanidad de 3 de febrero de 2006, por la que se regula el procedimiento para las prestaciones ortoprotésicas”*, coordinadamente con el Catálogo General de Material Ortoprotésico del extinto INSALUD. Esta normativa que regula el procedimiento de acceso a la prestación conjuntamente con el Catálogo han quedado desfasadas técnicamente, han permitido gestionar y administrar la prestación ortoprotésica por el Servicio Murciano de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo tanto, dado el tiempo que ha transcurrido y la experiencia acumulada por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones con la aplicación de la mencionada Orden , es lo que hace necesario una nueva norma actualizada técnico-administrativa incluyendo a su vez un nuevo catálogo publicado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, con la finalidad de conseguir una mejora en la calidad de la prestación ortoprotésica, que no implicará nuevas cargas administrativas, pues en defensa de lo que hay actualmente que es un procedimiento de ayuda se quiere reconvertir en un procedimiento de dispensación similar al utilizado para el medicamento, que tan buen resultado está dando.

3.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

Por afectar la norma a los derechos de los usuarios e intereses de los establecimientos dispensadores, se ha creído conveniente por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, como proponente, poner en conocimiento de ciertos colectivos y colegios profesionales que se está elaborando un nuevo decreto para el acceso a las prestaciones ortoprotésicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vez que se les solicita un informe con las alegaciones que crean oportuno aportar para conocer sus opiniones y valoración, que deberán tenerse en cuenta para la mejora de la iniciativa si procede y



valorando la posibilidad de que por órganos superiores se pueden solicitar los que se crea convenientes.

Entre las entidades a las que la se les ha solicitado informes se encuentran los siguientes:

- A las Direcciones de las IX Áreas de Salud de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia.
- Federación de Ortopedas y protesistas de España.
- Ilustre Colegio de Farmacéuticos de la Región de Murcia.
- Federación Murciana de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FAMDIF/COCENMFE-MURCIA).
- Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.
- Asociación de Órtesis y Protesistas de la Región de Murcia.
- *GABINETES AUDIOLÓGICOS:*
 - Audiolife (Cartagena).
 - Centro Auditivo Floridablanca (Murcia).
 - Gabinete Auditivo Cebrián Casas (Murcia).
 - Audio Lumbreras de Puerto Lumbreras (Murcia).

Todas ellas han aportado las siguientes opiniones y aportaciones al proyecto normativo:

1. 15 de octubre de 2019.

- Persona o entidad: Trabajadora Social Área I
- Motivo: respuesta a la solicitud de información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica para difundir entre el resto de profesionales de Trabajo Social del Área I.
- Conclusiones:
Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, no se realizan valoraciones por parte de la persona solicitante.

2. 21 de octubre de 2019.

- Persona o entidad: Asociación de Ortesistas y Protesistas de Murcia
- Motivo: respuesta a la solicitud de información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica para su difusión entre sus asociados.
- Conclusiones:



Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, los representantes de la Asociación exponen lo siguiente: Valoración positiva del proyecto normativo, sobre todo en lo relacionado con la ordenación de los requisitos de los establecimientos dispensadores y el cambio de procedimiento de la obtención de la prestación ortoprotésica que incluye el convenio entre el SMS y dichos establecimientos.

Asimismo, ponen de manifiesto la necesidad de establecer un procedimiento ágil para que el “visto bueno” que debe realizar el responsable de la prescripción de forma expresa al producto entregado al usuario que requiera una adaptación individualizada o sea elaborado a medida, no genere retrasos en la citación a pacientes ni en el abono de la factura.

También expresan la necesidad de regular la presencia de profesionales de las ortopedias en los hospitales del SMS.

3. 14 de noviembre de 2019.

- Persona o entidad: Federación Española de Ortesistas y Protesistas
- Motivo: respuesta a la solicitud de información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica
- Conclusiones:

Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, los representantes de la Federación expresan su desacuerdo con el Artículo 4, punto m) solicitando su anulación y una nueva redacción del artículo que contemple la posibilidad de que la persona usuaria pueda adquirir un “producto comunicado a la Oferta” abonando la diferencia entre el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto y el precio de venta del producto adquirido.

La SGACyP explica la justificación de la propuesta del mencionado artículo, atendiendo a:

.- Equidad

Se procura garantizar la prestación ortoprotésica de una forma igualitaria a toda la población con independencia del nivel de renta, lugar geográfico, del género, edad o cualquier otra dimensión. Garantizar igual acceso a los productos



disponibles en el catálogo de material ortoprotésico e igual utilización para igual necesidad; asimismo, igual calidad y seguridad para todas las personas usuarias.

.- Atención sanitaria adecuada

La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias. Los servicios contenidos en la cartera de servicios del SNS son los necesarios para llevar a cabo una atención sanitaria adecuada, integral y continuada a todas las personas usuarias del SNS.

Ninguna prestación sanitaria incluida en la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud queda sujeta a la elección de las personas interesadas, aportando la diferencia en el precio para su acceso, ni siquiera la prestación farmacéutica.

.- Continuidad asistencial

Se pretende que el material ortoprotésico que vaya a utilizar la persona interesada responda a la indicación realizada por el/la médico del SMS que conoce, atiende y sigue el curso evolutivo del paciente; que, además, asume la responsabilidad de prescribir el producto necesario en cada caso, con las adaptaciones y elaboraciones individualizadas que precisa cada paciente, atendiendo a la evidencia científica y a criterios de individualización en relación con la persona usuaria y sus condiciones de salud y de calidad de vida, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación.

Se corre el riesgo de alterar la continuidad asistencial si terceros cuya función es la dispensación, intervienen en el proceso influyendo en el producto finalmente adquirido, sobre cuya idoneidad el Servicio Murciano de Salud no tendrá el control, pero si la responsabilidad.

- Control

Se quiere asegurar la trazabilidad de todos los productos desde la prescripción hasta la dispensación, así como el control de la financiación por parte del



servicio público de salud. No será posible si en el momento de la dispensación puede adquirirse un producto distinto al prescrito.

4. 14 de noviembre de 2019

- Persona o entidad: Miembros de la Comisión Asesora Regional de la Especialidad de Rehabilitación del Servicio Murciano de Salud.
- Motivo: información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica
- Conclusiones:

Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, se acuerda lo siguiente:

.- Se probará el funcionamiento del nuevo catálogo en SELENE antes de su entrada en vigor.

.- Se solicitará a SELENE la adaptación del formulario correspondiente a todos los cambios.

.- Se realizará un protocolo para la prescripción de sillas de ruedas eléctricas en la CARE de Rehabilitación.

.- Cuando un producto necesite el “Visto Bueno” se le dará al paciente la cita para la cumplimentación de este requisito en el momento de la prescripción inicial.

.- Se buscará una fórmula ágil y segura para la comunicación entre el establecimiento dispensador y el prescriptor/a.

.- Se organizará una sesión formativa dirigida a profesionales de Atención Primaria sobre prescripción de productos ortoprotésicos.

5. 26 de noviembre de 2019

- Persona o entidad: Colegio de Farmacéuticos de Murcia.
- Motivo: solicitud de información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica para su difusión entre sus colegiados.
- Conclusiones:



Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, las representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia solicitan una sesión informativa impartida por personal de la SGACyP y del Servicio de Ordenación dirigida a sus colegiados. Se acuerda realizar la sesión el 17 de diciembre de 2019.

Asimismo, con fecha 27 de diciembre de 2019 el COFRM presenta escrito de alegaciones, consistentes en las siguientes:

“ALEGACIONES AL BORRADOR DE PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA CARM Y LA ADAPTACIÓN DEL SMS AL NUEVO CATÁLOGO COMÚN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

Al Artículo 1:

Después del primer párrafo, debería incluirse un segundo párrafo del siguiente tenor:

“No serán financiables aquellos productos cuyo precio propuesto al Sistema Nacional de Salud supere el importe máximo de financiación que le corresponda a su tipo de producto. No obstante, y en aplicación de la prerrogativa prevista en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, en la Región de Murcia se prevé expresamente que si a un usuario le indica el especialista un determinado tipo de producto de ortoprótesis externas incluido en cartera de servicios, podrá adquirir con cargo al Sistema Nacional de Salud un producto correspondiente a dicho tipo que no se encuentre incluido en la Oferta exclusivamente por superar el importe máximo de financiación. En ese caso, el usuario abonará la diferencia entre el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto y el precio de venta del producto adquirido, además de la aportación que le corresponda, aplicada sobre el importe máximo de financiación de su tipo de producto”

Al Artículo 2:

Se deberían enumerar los productos sanitarios empezando por los de menor complejidad y finalizando por los de mayor complejidad: a) Silla de ruedas; b) Ortesis; c) Ortoprótesis especiales; d) Prótesis externas.

Al Artículo 4, apartado c):



Punto 1º: debe incluirse en este apartado lo previsto en el punto 7º, esto es, la firma del prescriptor. Además, respecto a la firma, habría que aclarar que dicha firma debe ser electrónica, así como los mecanismos de que dispondrá el dispensador para verificar que la prescripción está firmada.

Punto 2º: debe eliminarse el siguiente inciso “TSI 001: Exentos de aportación, TSIOOZ:

Pensionistas y beneficiarios de renta < 100.000 €, TSI 003: Activos y beneficiarios de renta < 18,500 €, TSI 004: Activos y beneficiarios de renta = 18.000-100.000 €, TSI

005: Usuarios y beneficiarios de renta > 100.000 €, TSI 006”.

Además, deben incluirse los datos del paciente conforme establece el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, en su artículo 3.2 a). Punto 7º: debe incluirse en el Punto 1º, con las matizaciones ya realizadas.

Punto 8º: respecto a las revisiones a realizar, debe hacerse constar el plazo en que la revisión debe llevarse a cabo.

Al Artículo 4, apartado c): (página 5)

Debería ser apartado d), puesto que el apartado c) ya está en la página anterior.

Igualmente, habría que cambiar 1a letra de los subsiguientes apartados, Para los supuestos de derivación a otros servicios de salud o centros concertados, debería establecerse un sistema por el cual los especialistas de dichos centros pudieran hacer la correspondiente prescripción dentro de la plataforma prevista para los médicos del SMS, para de este modo evitar que sea el paciente el que tenga que solicitar la autorización de la prescripción ante la Subdirección General de Actividad Concertada, con la burocracia que ello conlleva. A este respecto hay que tener en cuenta que los pacientes de este tipo de prestaciones suelen ser discapacitados o graves discapacitados, lo que implica una dificultad añadida para poder realizar todo el procedimiento administrativo a fin de obtener el producto que precisa.

Punto 2., apartado c), debería decir “comprobación de que el producto está incluido en el Catálogo de Material Ortoprotésico vigente”.

Punto 2., apartado f): Debería aclararse cómo acceden los establecimientos dispensadores a la resolución que aprueba la solicitud de financiación.

Punto 4.: Debe hacerse constar que la factura se ajustará al modelo establecido en plataforma informática prevista para la prescripción y dispensación los productos ortoprotésicos.



Al Artículo 4, apartado í):

Debe preverse que las oficinas de farmacia que no sean ortopedias, puedan dispensar con cargo a la Seguridad Social los productos de ajuste básico con cargo al SMS, ya que las oficinas de farmacia cuentan con autorización sanitaria y están habilitadas para la dispensación de dichos productos.

Al Artículo 4, apartado g):

Debe establecerse cómo se va a poner dicha información a disposición del usuario, el modo en que el paciente conoce cuáles son los establecimientos dispensadores adheridos al convenio con el SMS, en qué lugares o por que' medios se puede acceder a dicha información, el orden de exposición de los establecimientos...

Además, debe preverse la posibilidad de establecer un rótulo específico o distintivo de estos establecimientos.

Al Artículo 4, apartado j):

Punto 1.: Debe eliminarse la posibilidad de adquisición directa por el SMS mediante concurso u otro procedimiento similar, ya que dicha situación supone una desconexión del paciente con el servicio técnico de mantenimiento del producto, al no haber adquirido el producto en un establecimiento dispensador; también supone un problema para los recambios de producto que el paciente precise. Esta vía implica un perjuicio para el usuario que, frecuentemente, es discapacitado y precisa del buen estado del producto ortoprotésico para su autonomía personal.

Puntos 2 y 3: se hace necesario establecer una regulación específica y detallada tanto de la reutilización de materiales como del sistema de préstamo de materiales. A este respecto hay que tener en cuenta que el sistema de préstamo de materiales no resulta factible hasta que no se tarifique.

Al Artículo 4, apartado k):

Primer guión: debe quedar claro que el establecimiento únicamente correrá a su cargo con las rectificaciones cuando las mismas resulten atribuibles a un error del profesional adaptador/elaborador.

Tercer guión: en el supuesto de que el responsable de la prescripción indique que hay que introducir modificaciones en el producto, debe hacerse constar que "en tal caso, el prescriptor deberá justificar el motivo por el que hay que introducir dichas modificaciones". Tampoco se dice cómo se hace constar el visto bueno del prescriptor, el plazo máximo para dar dicho visto bueno, cómo



se comunica al dispensador, y cómo afecta al pago. Todo ello debe especificarse.

Establecer una DISPOSICIÓN Adicional:

Debe establecerse una Disposición Adicional en la Orden que prevea la actualización anual de los precios de los productos contenidos en el catálogo, conforme al IPC.

Establecer una Disposición Transitoria:

Debe establecerse una Disposición Transitoria en la Orden, en la que se prevea un periodo de convivencia en el modo de justificar la dispensación, hasta que todos los productos cuenten con cupón-precinto y se acaben las existencias de los que no tienen cupón-precinto, manteniendo mientras tanto para los productos sin cupón-precinto la justificación de la dispensación mediante una descripción genérica del producto dispensado, acorde con el catálogo.”

6. 16 de diciembre de 2019

- Persona o entidad: Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FAMDIF)
- Motivo: solicitud de información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica para su difusión entre sus asociados.
- Conclusiones:

Tras la presentación del proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, los representantes de FAMDIF muestran su desacuerdo con el artículo 4, punto m) del proyecto, solicitando su anulación y una nueva redacción del artículo que contemple la posibilidad de que la persona usuaria pueda adquirir un “producto comunicado a la Oferta” abonando la diferencia entre el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto y el precio de venta del producto adquirido.

La SGACyP justifica la decisión de incluir el artículo con los mismos argumentos mencionados anteriormente.

7. 23 de enero de 2020

- Persona o entidad: Colegio Oficial de Ópticos de la Región de Murcia



- Motivo: información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica para su difusión entre sus asociados.
- Conclusiones:
Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, la representante del COORM expone lo siguiente:

Valoración positiva sobre la iniciativa de la SGACyP de difundir a los principales colectivos implicados los cambios en relación a la prestación ortoprotésica, así como de la ampliación de los tipos de prótesis oculares del catálogo.

En relación al producto: “lente corneal protésica”, la representante del Colegio de Ópticos realiza la observación del gran volumen de unidades dispensadas anualmente;

se coincide en la necesidad de protocolizar las indicaciones, por lo que se solicitará que en la próxima CARE de Oftalmología se incluya como punto del orden del día la deliberación por parte de sus miembros sobre este tema.

8. 28 de enero de 2020

- Persona o entidad:
Al no tener constancia de la existencia de una entidad que los agrupara, se cursó convocatoria individual a todos los gabinetes audiológicos registrados en la base de datos de la aplicación informática de la prestación ortoprotésica del SMS, acudiendo los representantes de los siguientes gabinetes audiológicos:
 - Audiolife (Cartagena)
 - Centro Auditivo Floridablanca (Murcia)
 - Amplifón (Región de Murcia)
 - Gabinete Auditivo Cebrián Casas (Murcia)
 - Audiocentro Lumbreras (Puerto Lumbreras)
- Motivo: información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica.
- Conclusiones:
Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, todas las personas asistentes valoran positivamente los cambios tanto en el catálogo como en la propuesta normativa, sobre



todo la ampliación de la edad para la financiación de los audífonos, la regulación de los establecimientos dispensadores y el cambio de procedimiento por el que se elimina el reintegro de gastos a la persona interesada y se establece una relación directa entre el SMS y el establecimiento.

3.3 Novedades que introduce la norma.

La publicación de un decreto en el ámbito de la Región de Murcia, lleva consigo facilitar al usuario el acceso a la prestación ortoprotésica, y a los dispensadores simplificándolo administrativamente, introduciendo las siguientes novedades:

- Nuevo procedimiento de acceso a la prestación ortoprotésica, que llevará consigo el uso de las nuevas tecnologías en la tramitación de las prestaciones.
- Introducción de la prescripción electrónica.
- La financiación pasa de ser reintegro del importe al usuario a pago directo al establecimiento.
- Regulación de los requisitos que deben cumplir los establecimientos dispensadores de los productos.
- La justificación de la dispensación se realiza mediante cupón precinto (asimilando el procedimiento al SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE LISTAS DE ESPERA SIGILE).
- Posibilidad de llevar a cabo la adquisición de productos por medio de concurso del Servicio Murciano de Salud con proveedores o fabricantes.
- Posibilidad de protocolizar la recuperación de materiales, así como establecer un sistema de préstamo de los mismos.
- Se introducen nuevos productos ortoprotésicos con nuevos importes, con el nuevo Catálogo General Ortoprotésico del Sistema Nacional de Salud.



- Acceso a la prestación a usuarios del Sistema Nacional de Salud, sin excluir a los procedentes de otras comunidades autónomas (Desplazados).

4. Motivación y análisis jurídico.

4.1 Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la materia.

El presente proyecto normativo se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía en el que se establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación sanitaria.

4.2 Base jurídica y rango normativo.

En el inicio, la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud, propuso la publicación de una nueva orden de regulación de la prestación, sustituyendo a la Orden ya existente de fecha 3 de febrero de 2006 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, pero dada la materia a regular y por motivo de rango ha sido sustituida por un decreto.

En cuanto al rango de decreto que se propone dar al proyecto se llevará a cabo en virtud de los artículos 16.2.d) y 25.4 de la Ley 7/2007, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.3 Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

La propuesta de la solicitud de la publicación de un decreto que regule la prestación ortoprotésica, ajustándose a las órdenes publicadas por el Ministerio de sanidad, Consumo y Bienestar Social SCB/45/2019, de 22 de enero y la SCB/480/2019, de 26 de abril, se encuentra recogida en una serie de documentos relacionados entre sí, donde se argumenta la renovación de una orden (Orden de 3 de febrero de 2006 de la Consejería de Sanidad de la CARM) que ha servido fehacientemente en su objetivo de poner a disposición



del usuario la prestación ortoprotésica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hasta el día de hoy.

En este proyecto se da audiencia a todos los sectores que de una forma u otra se encuentran relacionados en el desarrollo de la prestación ortoprotésica, se intenta acercarla más a los usuarios por su simplificación en la tramitación y facilita el control de la prestación por parte de los órganos encargados de ello, haciéndola más viable, coherente, fácilmente evaluable y se pretende que se desarrolle dentro de un marco normativo lógico.

La propuesta como iniciativa, parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y prestaciones con el ánimo de llevar a cabo una mejora normativa que facilite el derecho a la prestación ortoprotésica a los usuarios protegidos por el Servicio Murciano de Salud, y se tramitará a través de la Consejería de Salud, encargada de observar que se cumplan todos los requisitos para que dicha propuesta adquiera la forma del fin para el objetivo propuesto.

Lo que se pretende con la nueva norma será, adaptarla a los medios técnicos de los que se disponen, con ello nos anticiparemos a los nuevos requerimientos que exija la prestación ortoprotésica y así, a su vez, poder cumplir con los objetivos de eficacia y eficiencia.

4.4 Estructura y Contenido de la norma.

- Consta de una parte expositiva o preámbulo.
- Articulado: Dieciséis artículos.
- Cuatro disposiciones adicionales:
- Dos disposición transitorias
- Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.

La Orden de 3 de febrero de 2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el procedimiento para las prestaciones ortoprotésicas quedará derogada a la entrada en vigor del decreto.



- Disposición final única. Entrada en vigor.
- Dos Anexos:
 - I- El Catálogo General de Material Ortoprotésico del Sistema Nacional de Salud.
 - II- Protocolo para la dispensación de la prestación ortoprotésica.

4.5 Normas cuya vigencia queda afectada.

Se deroga la Orden de la Consejería de Sanidad de 3 de febrero de 2006, por la que se regula el procedimiento para las prestaciones ortoprotésicas.

4.6 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.

La norma propuesta implicará un nuevo procedimiento para la dispensación de los productos ortoprotésicos.

5. Informe de impacto económico y presupuestario.

Ha sido determinado por el Servicio de Planificación y Coordinación Económica-Subdirección General de Gestión Económica del Servicio Murciano de Salud.

Se adjunta informe.

6. Informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

El proyecto normativo no tiene impacto en la infancia ni en la adolescencia, por atender cuestiones técnicas de productos y no tener efectos jurídicos directos sobre las persona físicas, ni tampoco sobre la familia por las mismas razones.

Se adjunta informe.

7. Informe de impacto sobre las persona con discapacidad.

Su inclusión va a tener una incidencia muy positiva para este colectivo de personas.



Se adjunta informe.

8. Informe de impacto por razón de género.

No se prevé que se produzca impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de una nueva Orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

9. Otros impactos.

Impacto Administrativo.

Se adjunta informe.



INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD RELATIVO A LA SUFICIENCIA DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA PARA EL PROYECTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA ADAPTACIÓN DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO COMÚN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTERA ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

La Subdirección General de actividad Concertada y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud, ha formulado la necesidad de emprender un proyecto normativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el objetivo de renovar y actualizar la Orden de la Consejería de Sanidad de 3 de febrero de 2006, por la que se regula el procedimiento para las prestaciones ortoprotésicas y a su vez la adaptación del Catálogo General de Material Ortoprotésico de la Cartera Suplementaria, con ocasión de la publicación por parte del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de las ordenes *SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección y la orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento de su actualización.*

Para su puesta en marcha, y siguiendo el protocolo para la publicación de un decreto que regule la prestación, se deben seguir los trámites para desarrollar los procedimientos de la elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo a la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Desde la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones se propone derogar la Orden de la consejería de Sanidad de 3 de febrero de 2006 y actualizar la regulación de la prestación con la publicación de un decreto que sea más eficaz con un procedimiento más sencillo, tanto para el usuario como para la Administración como órgano gestor de la prestación y los dispensadores de los productos ortoprotésicos que estén interesados en mantener una relación con la Administración, asimismo, se aumentará la calidad normativa y se dotarán a la CARM de una normativa que cumpla con los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro del procedimiento a seguir para la elaboración y publicación de un decreto que regule la prestación ortoprotésica es de obligado cumplimiento llevar a cabo la realización de una MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (en adelante MAIN), como documento en torno al cual se articula nuestra propuesta normativa, y que se encuentra definida en la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (Aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015) como: “El documento en el que se recoge y unifica la información que acompaña a un proyecto normativo, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación del impacto en los diferentes ámbitos, enumerados en el artículo 46/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la región de Murcia.”

La MAIN es un documento elaborado por el órgano directivo impulsor y responsable de la propuesta normativa, que en el caso que nos ocupa es La DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES del Servicio Murciano de Salud, de quien ha partido la iniciativa, de acuerdo a la GUÍA METODOLÓGICA.

Es un documento abierto donde se irán incorporando todos los informes, aportaciones, alegaciones y opiniones de usuarios, empresarios y profesionales del sector, colegios profesionales, asociaciones, etc., que se vayan produciendo durante la tramitación del procedimiento, así como como las consecuencias de los diferentes impactos que afecte o puedan afectar a cualquier ámbito o que el impacto sea insignificativo en el ámbito recogido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.





Entre los posibles impactos que pudieran afectar a la publicación de undecreto regulador de la prestación ortoprotésica, tenemos:

- a) El impacto económico y presupuestario
- b) Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia
- c) Impacto sobre las personas con discapacidad
- d) Impacto por razón de Género
- e) Impacto administrativo

En este caso, se prevé que no se producen impactos en los ámbitos relacionados o de producirse en alguno de ellos, o de producirse en algún ámbito no será significativo, lo que nos permite para la propuesta normativa la realización y estructuración de una MAIN abreviada, de acuerdo al artículo 3 del mencionado Real Decreto 931/2017, que recoge literalmente lo siguiente:

Artículo 3. Memoria abreviada.

1. Cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, o estos no son significativos, se realizará una memoria abreviada. Será preceptiva su presentación, también, en los supuestos de la tramitación de proyectos de reales decretos leyes, conforme a lo establecido en el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

2. La memoria abreviada deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas. También se incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma de acuerdo con lo previsto en la letra j) del apartado 1 del artículo anterior. A este respecto la Guía Metodológica incluirá indicaciones del contenido preciso de la memoria abreviada.

3. El órgano u órganos proponentes deberán justificar oportunamente en la propia memoria los motivos de su elaboración abreviada.”

Tal como prevé el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en los casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada,





por lo que desde esta Subdirección se cree conveniente la utilización de una MAIN abreviada.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Susana Valbuena Moya
(Firma electrónica al margen)

02/03/2021 10:52:46

VALBUENA MOYA, SUSANA OLGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3594d5ed-7b3d-9829-9509-00505696280





INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD RELATIVO A LA OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA PARA EL PROYECTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA ADAPTACIÓN DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO COMÚN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTERA ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Actualmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la prestación ortoprotésica se encuentra regulada por la Orden de la Consejería de Sanidad de 3 de febrero de 2006, por la que se regulaba el procedimiento, que ha sido una norma muy operativa para llevar a cabo la prestación y ha cubierto las necesidades de la misma que han tenido los usuarios protegidos por el Servicio Murciano de Salud hasta el día de la fecha, así como la utilización del Catálogo General de material ortoprotésico del extinguido INSALUD, que nos ha servido como la herramienta inclusiva de todos aquellos productos necesarios para cubrir la necesidad demandada.

Con ocasión de la publicación y de la obligación que existe por parte de todas las comunidades autónomas de adaptar a los Servicios de Salud las órdenes del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, *SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección* y la orden *SBC/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de salud y el procedimiento de su actualización*, se ha creído conveniente desde la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud, proponer a su vez, la publicación por parte de la Consejería de Salud de la CARM de un decreto en el que se mejore la gestión de la prestación para los usuarios protegidos por el Servicio Murciano de Salud.

Los objetivos que se quieren conseguir con la publicación de un decreto regulador de la prestación ortoprotésica deben ser todos aquellos que nos





permitan la adaptación de los procedimientos regulados por el decreto a los recursos informáticos actuales, la actualización a las nuevas prestaciones, inclusión del nuevo Catálogo General de productos ortoprotésicos, inclusión de la prescripción informática y dispensación a través de cupón precinto, asimilando la misma a la prescripción farmacéutica, que la prestación consista en productos únicamente recogidos en el Catálogo General sin posibilidad de mejoras sobre los prescritos por los facultativos autorizados para ello y por lo tanto financiados en su totalidad, excluyendo el posible concepto de ayuda económica para prestación de productos ortoprotésicos, al no cubrir en su totalidad el coste de los mismos.

La propuesta de la derogación de la Orden de 3 de febrero de 2016 y la publicación de una nueva orden mejorada, tiene su origen en el hecho de que la Disposición Adicional Segunda: "Adaptación de los catálogos" de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, (B.O.E. núm. 22 de 25 de enero de 2019), en la que se recoge que: "Los responsables de la prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en esta orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor." Y en su Disposición final cuarta: "Entrada en vigor." La presente orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2019." Por lo tanto el día 1 de enero de 2020, será de obligado cumplimiento que la Consejería de Salud de la CARM deberá tener adaptado el Catálogo General a lo dispuesto en la citada orden.

Al objeto de exponer y difundir el proyecto normativo sobre prestación ortoprotésica en el ámbito del Servicio Murciano de Salud a todas las partes implicadas, la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones ha mantenido reuniones con las siguientes entidades y personas, llegando a las conclusiones y reivindicaciones que se relacionan a continuación:

- Asociación de Ortopedas y Protesistas de la Región de Murcia.
- Federación de Ortopedas y Protesistas de España.
- Ilustre Colegio de Farmacéuticos de la región de Murcia.
- Federación de Asociaciones Murciana de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FAMDIF/COCEMFE-MURCIA).
- Jefes de Servicio de Rehabilitación de las nueve Áreas de salud del servicio Murciano de Salud.
- Asociación de audioprotesistas.





- Asociación de optometristas.

1. 15 de octubre de 2019.

- Persona o entidad: Trabajadora Social Área I
- Motivo: respuesta a la solicitud de información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica para difundir entre el resto de profesionales de Trabajo Social del Área I.
- Conclusiones:
Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, no se realizan valoraciones por parte de la persona solicitante.

2. 21 de octubre de 2019.

- Persona o entidad: Asociación de Ortesistas y Protesistas de Murcia
- Motivo: respuesta a la solicitud de información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica para su difusión entre sus asociados.
- Conclusiones:
Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, los representantes de la Asociación exponen lo siguiente:
Valoración positiva del proyecto normativo, sobre todo en lo relacionado con la ordenación de los requisitos de los establecimientos dispensadores y el cambio de procedimiento de la obtención de la prestación ortoprotésica que incluye el convenio entre el SMS y dichos establecimientos.
Asimismo, ponen de manifiesto la necesidad de establecer un procedimiento ágil para que el “visto bueno” que debe realizar el responsable de la prescripción de forma expresa al producto entregado al usuario que requiera una adaptación individualizada o sea elaborado a medida, no genere retrasos en la citación a pacientes ni en el abono de la factura.

También expresan la necesidad de regular la presencia de profesionales de las ortopedias en los hospitales del SMS.

3. 14 de noviembre de 2019.

- Persona o entidad: Federación Española de Ortesistas y Protesistas
- Motivo: respuesta a la solicitud de información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica
- Conclusiones:





Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, los representantes de la Federación expresan su desacuerdo con el Artículo 4, punto m) solicitando su anulación y una nueva redacción del artículo que contemple la posibilidad de que la persona usuaria pueda adquirir un “producto comunicado a la Oferta” abonando la diferencia entre el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto y el precio de venta del producto adquirido.

La SGACyP explica la justificación de la propuesta del mencionado artículo, atendiendo a:

.- Equidad

Se procura garantizar la prestación ortoprotésica de una forma igualitaria a toda la población con independencia del nivel de renta, lugar geográfico, del género, edad o cualquier otra dimensión. Garantizar igual acceso a los productos disponibles en el catálogo de material ortoprotésico e igual utilización para igual necesidad; asimismo, igual calidad y seguridad para todas las personas usuarias.

.- Atención sanitaria adecuada

La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias. Los servicios contenidos en la cartera de servicios del SNS son los necesarios para llevar a cabo una atención sanitaria adecuada, integral y continuada a todas las personas usuarias del SNS.

Ninguna prestación sanitaria incluida en la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud queda sujeta a la elección de las personas interesadas, aportando la diferencia en el precio para su acceso, ni siquiera la prestación farmacéutica.

.- Continuidad asistencial

Se pretende que el material ortoprotésico que vaya a utilizar la persona interesada responda a la indicación realizada por el/la médico del SMS que conoce, atiende y sigue el curso evolutivo del paciente; que, además, asume la responsabilidad de prescribir el producto necesario en cada caso, con las adaptaciones y elaboraciones individualizadas que precisa cada paciente, atendiendo a la evidencia científica y a criterios de individualización en relación con la persona

usuaria y sus condiciones de salud y de calidad de vida, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación.





Se corre el riesgo de alterar la continuidad asistencial si terceros cuya función es la dispensación, intervienen en el proceso influyendo en el producto finalmente adquirido, sobre cuya idoneidad el Servicio Murciano de Salud no tendrá el control, pero si la responsabilidad.

.- Control

Se quiere asegurar la trazabilidad de todos los productos desde la prescripción hasta la dispensación, así como el control de la financiación por parte del servicio público de salud. No será posible si en el momento de la dispensación puede adquirirse un producto distinto al prescrito.

4. 14 de noviembre de 2019

- Persona o entidad: Miembros de la Comisión Asesora Regional de la Especialidad de Rehabilitación del Servicio Murciano de Salud.
- Motivo: información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica
- Conclusiones:

Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, se acuerda lo siguiente:

.- Se probará el funcionamiento del nuevo catálogo en SELENE antes de su entrada en vigor.

.- Se solicitará a SELENE la adaptación del formulario correspondiente a todos los cambios.

.- Se realizará un protocolo para la prescripción de sillas de ruedas eléctricas en la CARE de Rehabilitación.

.- Cuando un producto necesite el "Visto Bueno" se le dará al paciente la cita para la cumplimentación de este requisito en el momento de la prescripción inicial.

.- Se buscará una fórmula ágil y segura para la comunicación entre el establecimiento dispensador y el prescriptor/a.

.- Se organizará una sesión formativa dirigida a profesionales de Atención Primaria sobre prescripción de productos ortoprotésicos.

5. 26 de noviembre de 2019

- Persona o entidad: Colegio de Farmacéuticos de Murcia.





- Motivo: solicitud de información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica para su difusión entre sus colegiados.
- Conclusiones:

Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, las representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia solicitan una sesión informativa impartida por personal de la SGACyP y del Servicio de Ordenación dirigida a sus colegiados. Se acuerda realizar la sesión el 17 de diciembre de 2019.

Asimismo, con fecha 27 de diciembre de 2019 el COFRM presenta escrito de alegaciones, que se adjunta a este informe.

6. 16 de diciembre de 2019

- Persona o entidad: Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FAMDIF)
- Motivo: solicitud de información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica para su difusión entre sus asociados.
- Conclusiones:

Tras la presentación del proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, los representantes de FAMDIF muestran su desacuerdo con el artículo 4, punto m) del proyecto, solicitando su anulación y una nueva redacción del artículo que contemple la posibilidad de que la persona usuaria pueda adquirir un “producto comunicado a la Oferta” abonando la diferencia entre el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto y el precio de venta del producto adquirido.

La SGACyP justifica la decisión de incluir el artículo con los mismos argumentos mencionados anteriormente.

7. 23 de enero de 2020

- Persona o entidad: Colegio Oficial de Ópticos de la Región de Murcia
- Motivo: información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica para su difusión entre sus asociados.
- Conclusiones:

Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, la representante del COORM expone lo siguiente:

Valoración positiva sobre la iniciativa de la SGACyP de difundir a los principales colectivos implicados los cambios en relación a la prestación





ortoprotésica, así como de la ampliación de los tipos de prótesis oculares del catálogo.

En relación al producto: "lente corneal protésica", la representante del Colegio de Ópticos realiza la observación del gran volumen de unidades dispensadas anualmente;

se coincide en la necesidad de protocolizar las indicaciones, por lo que se solicitará que en la próxima CARE de Oftalmología se incluya como punto del orden del día la deliberación por parte de sus miembros sobre este tema.

8. 28 de enero de 2020

➤ Persona o entidad:

Al no tener constancia de la existencia de una entidad que los agrupara, se cursó convocatoria individual a todos los gabinetes audiológicos registrados en la base de datos de la aplicación informática de la prestación ortoprotésica del SMS, acudiendo los representantes de los siguientes gabinetes audiológicos:

- Audiolife (Cartagena)
- Centro Auditivo Floridablanca (Murcia)
- Amplifón (Región de Murcia)
- Gabinete Auditivo Cebrián Casas (Murcia)
- Audiocentro Lumbreras (Puerto Lumbreras)

➤ Motivo: información sobre el nuevo catálogo y el proyecto normativo de regulación de la prestación ortoprotésica.

➤ Conclusiones:

Tras la presentación del nuevo catálogo y el proyecto normativo por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, todas las personas asistentes valoran positivamente los cambios tanto en el catálogo como en la propuesta normativa, sobre todo la ampliación de la edad para la financiación de los audífonos, la regulación de los establecimientos dispensadores y el cambio de procedimiento por el que se elimina el reintegro de gastos a la persona interesada y se establece una relación directa entre el SMS y el establecimiento.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Susana Valbuena Moya
(Firma electrónica al margen)





INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD RELATIVO A LA MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO PARA EL PROYECTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA ADAPTACIÓN DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO COMÚN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTERA ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

1. Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la materia.-

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el artículo 11.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.-

La aprobación de la norma proyectada, que tiene naturaleza reglamentaria, compete al Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 del Estatuto de autonomía, y en los artículos 22.12 y 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de gobierno de la región de Murcia y el artículo 25.2 de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

3. Procedimiento para la tramitación y contenido.-

El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y Consejo de Gobierno de la región de Murcia, que es el que establece las prescripciones generales del procedimiento para la elaboración de los reglamentos, siendo preciso elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento recopilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

Para la elaboración de la necesidad y proponer la publicación de un decreto regulador de la prestación, se han tenido en cuenta las opiniones de los





colectivos que relacionados en el informe de la Motivación y oportunidad Técnica.

El texto deberá someterse a los informes preceptivos del Consejo de Salud, conforme al art. 11 de la Ley 4/1994 de Salud de la región de Murcia; de la Vicesecretaría de la Consejería de Salud, conforme al art. 53.2 de la Ley 6/2004, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM conforme al art. 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia jurídica de la CARM y del Consejo Jurídico, conforme al art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo de creación del mismo.

El decreto constará de una parte expositiva o preámbulo, dieciséis artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final por la que se dictará la entrada en vigor del nuevo decreto, finalizando con dos ANEXOS el primero que recogerá el documento de adhesión y el segundo recogerá el Protocolo para la dispensación ortoprotésica en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Para la adaptación del decreto a la realidad jurídica ya existente en este momento se han utilizado los siguientes normas:

- a) Artículo 43 de la Constitución Española.
 - 1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
 - 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
- b) Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección.
- c) SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.





- d) SBC/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de salud y el procedimiento de su actualización.
- e) Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.
- f) El Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre la ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.
- g) La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- h) Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del sistema Nacional de salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.
- i) Catálogo General de Material Ortoprotésico, del extinguido Instituto Nacional de Salud.
- j) Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la región de Murcia.
- k) Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la región de Murcia.
- l) Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de impacto económico.
- m) Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la región de Murcia del acuerdo del consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica de la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- n) Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos estratégicos, simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios públicos de la comunidad Autónoma de la región de Murcia.





- o) Ley 7/2004, de 26 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- p) Circular 4/96 de 29 de marzo, del extinguido Instituto Nacional de la Salud
- q) Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Como consecuencia de la publicación de una nueva regulación de la prestación ortoprotésica y la inclusión del nuevo Catálogo General se verán afectados y por lo tanto se producirá la derogación de:

“La Orden de 3 de febrero de 2006, de la consejería de sanidad por la que se regula el procedimiento para las prestaciones ortoprotésicas.

En la propuesta se hace referencia a la inclusión en el decreto los siguientes elementos que supondrán una novedad normativa:

1º.- Nuevo procedimiento de acceso a la prestación ortoprotésica por parte del usuario.

2º.- Prescripción electrónica por parte de los profesionales autorizados para ello.

3º.- La financiación pasa de ser reintegro del importe al usuario a pago directo al establecimiento dispensador, lo que transforma la ayuda económica a la totalidad del pago del producto por parte de la administración.

4º.- Se regulan los requisitos que deben cumplir y el tipo de establecimiento que pueden dispensar los productos ortoprotésicos.

5º.- Se introducen nuevos productos y nuevos importes en el catálogo.

6º.- La dispensación se realizará mediante cupón precinto, similar a la dispensación de los productos farmacéuticos.

7º.- Posibilidad de adquirir determinados productos directamente por el Servicio Murciano de Salud mediante concurso.

8º.- Posibilidad de establecer un servicio de recuperación y préstamo de determinados productos ortoprotésicos.

9º.- Acceso a la prestación a usuarios del Sistema Nacional de Salud, sin excluir a los de otras Comunidades Autónomas.





No se crearán nuevos órganos administrativos ni puestos de trabajo en los negociados ya existentes y la previsión es que su implantación reducirá la carga administrativa. La publicación de un decreto se justificará por razón de los objetivos de facilitar el acceso del usuario a la prestación, una mejora y control de los procedimientos que encierra la prestación de productos ortoprotésicos, tramitación administrativa más reducida y simplificada respecto a la tramitación presencial que se realiza en base a la actual norma.

El proyecto cumplirá con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, que obliga a la Administración en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria:

- a) Principio de Necesidad, en cuanto que la iniciativa normativa está justificada por razón del interés general, que le puede aportar un beneficio al usuario que requiera la prestación ortoprotésica. A su vez se pretende derogar la Orden de 3 de febrero de 2006, para adecuar la prestación a las nuevas órdenes publicadas por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y la consecuente adaptación del nuevo Catálogo General de productos ortoprotésicos.
- b) Principio de Proporcionalidad, en cuanto a que el proyecto normativo es adecuado y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.
- c) Principio de Seguridad Jurídica, la iniciativa normativa guarda plena coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su comprensión y conocimiento y en consecuencia la actuación y toma de decisiones de los usuarios, prescriptores y dispensadores de los productos ortoprotésicos.
- d) Principio de Transparencia, los objetivos de la propuesta normativa quedan definidos claramente en su preámbulo, articulado y disposiciones del decreto. Ha sido objeto de publicación en el Portal de Transparencia, de manera que se remitió a la Oficina para la Transparencia y Participación Ciudadana, a fin de que los usuarios o potenciales usuarios, pudieran realizar aportaciones y sugerencias sobre este futuro decreto.
- e) Principio de Accesibilidad, El proyecto normativo ha sido accesible para la totalidad de los posibles usuarios, ya que fue objeto de





comunicación a diferentes asociaciones de usuarios y dispensadores de productos, dando cumplimiento al trámite de audiencia y posibilitar la formulación de alegaciones u observaciones que pudieran enriquecer la norma.

- f) Principio de Simplicidad, La estructura y contenido del articulado del proyecto normativo es de gran simplicidad, para facilitar su conocimiento y aplicación.
- g) Principio de Eficacia, con la propuesta normativa se pretende en principio una reducción de la tramitación administrativa en beneficio del usuario para el acceso a la prestación, dado que se pretende introducir la prescripción electrónica y la dispensación con el precinto a modo de la receta y dispensación farmacéutica.

EI TECNICO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
José Antonio Guillamón López
(Firma electrónica al margen)





INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD RELATIVO A LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA EL PROYECTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA ADAPTACIÓN DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO COMÚN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTERA ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

La propuesta normativa que ha sido emitida por la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones tiene como finalidad la derogación de la Orden de la Consejería de Sanidad de fecha 3 de febrero de 2006, por la que se regula el procedimiento para las prestaciones ortoprotésicas y publicar una nueva orden que sustituya a la anterior, pretendiendo con ello conseguir facilitar a los usuarios que se encuentre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el acceso a la prestación de productos ortoprotésicos en el que se reduzca el procedimiento a seguir por la aplicación de mecanismos que reduzcan las cargas administrativas tanto para el usuario y el dispensador y como consecuencia para la Administración lo que supondrá un beneficio para todos los intervinientes en el procedimiento.

Para el acceso de los usuarios cubiertos por el Servicio Murciano de Salud a la prestación de material ortoprotésico, una vez publicado el decreto regulador, se podrán utilizar las mejoras tecnológicas y los medios informáticos de los que dispone la Administración y se prevé que se conseguirá el objetivo de la propuesta en los siguientes campos administrativos:

- a) Se producirá una simplificación documental, puesto que la prescripción y la solicitud del producto se realizará electrónicamente, por el facultativo autorizado, para ello, será realizado electrónicamente (se inicia el expediente automáticamente), y evitará que el usuario tenga que personarse en el órgano destinado para su presentación curso (la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones del S.M.S.) o en su defecto iniciar el expediente a través de un Registro que sea pertinente.





- b) El usuario, seguidamente, tendrá que personarse en un centro dispensador de productos ortoprotésico de los que cumplan con los requisitos para poder ser dispensadores de productos ortoprotésicos en la CARM, en la que presentando el resguardo de la solicitud que le fue facilitado por el prescriptor autorizado para ello, le sea dispensado el producto con las características que se describan en la prescripción, que adjuntándole el cupón precinto del producto, será facturado por el centro dispensador al Servicio Murciano de Salud, que procederá a abonarlo una vez comprobado que cumple con la prescripción.

La utilización de medios electrónicos conllevará:

- a) Una reducción del expediente administrativo.
- b) Una reducción de los plazos de gestión del expediente.

Luego la diferencia en las cargas administrativas para la Administración, dependen fundamentalmente de la forma o el medio por el cual se tramite el procedimiento, con carácter presencial por el usuario de acuerdo a la orden que se pretende derogar o bien, con el nuevo procedimiento de prescripción electrónica o telemática por parte del facultativo habilitado para ello, por lo tanto, además, se puede producir un ahorro económico administrativo en los recursos humanos y materiales.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Susana Valbuena Moya
(Firma electrónica al margen)





INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD RELATIVO AL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROYECTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA ADAPTACIÓN DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO COMÚN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTERA ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

El impacto en función del género del proyecto es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante en tanto que los destinatarios son entidades con personalidad jurídica y personas físicas, que por la regulación que se recoge en el decreto en su aplicación no incide ni afecta a las políticas de género.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Susana Valbuena Moya
(Firma electrónica al margen)

ca al margen)





INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD RELATIVO AL IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA PARA EL PROYECTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA ADAPTACIÓN DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO COMÚN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTERA ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies “Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia”, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor, de modificación procesal del Código Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia ni en la adolescencia, por atender cuestiones técnicas de productos y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las familias numerosas, se informa que este decreto tiene impacto nulo en la familia, por las mismas razones.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Susana Valbuena Moya
(Firma electrónica al margen)





VALBUENA NOYA, SUSANA OLGA

02/03/2021 10:53:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3e310187-7b3d-7962-b31-0050569b280



Región de Murcia
Consejería de Salud

**Subdirección General de
Actividad Concertada y Prestaciones**





INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD RELATIVO AL IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CUALQUIER NATURALEZA PARA EL PROYECTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA ADAPTACIÓN DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO COMÚN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTERA ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

En cuanto a los efectos de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social, la disposición proyectada va a tener una incidencia positiva, en cuanto que dicho Texto Refundido reconoce expresamente en su artículo 10 en el que se recoge:

“1.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental, y a la salud sexual y reproductiva.

2.- Las actuaciones de las Administraciones Públicas y de los sujetos privados prestarán a atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3.- Las Administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con la salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES DEL
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Susana Valbuena Moya
(Firma electrónica al margen)





INFORME SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA CARM Y LA ADAPTACIÓN DEL CATÁLOGO DE SMS AL NUEVO CATÁLOGO DEL SNS.

Se recibe en el Servicio de Planificación y Coordinación Económica de la Subdirección General de Gestión Económica, la solicitud de informe de impacto económico y presupuestario. Dicho informe se solicita, con motivo de la publicación de un nuevo Decreto en el ámbito de la CARM que regule el procedimiento de acceso a la prestación ortoprotésica y la implantación del nuevo catálogo común de material ortoprotésico del Sistema Nacional de Salud.

I. SITUACIÓN ACTUAL DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA

La regulación actual se recoge en la Orden de la Consejería de Sanidad de 3 de febrero de 2006, y se utiliza el catálogo general de material ortoprotésico del INSALUD.

Esta normativa ha quedado desfasada tanto en el importe financiable de los productos como en las prestaciones que ofrece, por ello se hace necesario establecer una nueva normativa que actualice dichos importes y que oferte las ortoprotésis ajustándose al catálogo publicado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Esta prestación tiene cuatro partes diferenciadas:

- Prótesis externas
- Sillas de ruedas, muletas y andadores
- Órtesis
- Prótesis especiales





Los datos de consumo en 2018, son los siguientes:

	IMPORTE €	PERSONAS
TOTAL PRÓTESIS	482.901,89	851
TOTAL ÓRTESIS, SILLAS Y PRT. ESPEC.	3.818.452,63	16.702
TOTAL ORTOPRÓTESIS	4.301.354,52	17.553

Fuente: Elaboración propia según datos Subdirección General de Concierdos y Prestaciones

Esta diferenciación la hacemos porque los nuevos importes financiables no afectan a las prótesis, cuya cuantía se mantiene igual.

Así pues, el total de personas que han accedido a estas prestaciones es de 17.553, correspondiendo el 95,16% a aquellos conceptos cuyos importes han variado.

Las cuentas que recogen estos conceptos son:

65342301 – Vehículos para inválidos (sillas de ruedas y accesorios)

65342201 – Prótesis (prótesis, órtesis y prótesis especiales)

II. ESTIMACIÓN DEL IMPORTE GENERADO POR LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TARIFAS.

El nuevo catálogo ortoprotésico contempla nuevos importes fianaciables y nuevos productos, por lo que la comparación con los montantes anteriores es complicada.

El procedimiento seguido para concluir qué impacto económico y presupuestario va a tener la nueva Orden ha sido el siguiente:

- Los productos con la misma denominación han sido actualizados directamente a los nuevos importes.





- Los productos que en el nuevo Catálogo presentan varias variantes más que en el anterior, han sido actualizados haciendo la media de los importes nuevos para cada uno de los productos principales anteriores, de modo, que si, por ejemplo, anteriormente sólo existía un tipo de silla de ruedas plegable no autopropulsable, compararíamos éste importe con la media de los 8 modelos nuevos de éste tipo.
- Los productos que, aún perteneciendo a la misma categoría son completamente diferentes en su denominación. Por ejemplo, las órtesis de rodilla eran tres, y en el nuevo Catálogo son 10, con denominaciones totalmente diferentes. En estos casos se ha procedido a comparar la media de los importes anteriores con la media de las nuevas cuantías.
- En cuanto al número de pacientes que acceden a las prestaciones, se ha supuesto que será el mismo número, ya que aunque hay algunas que se pueden prescribir desde Atención Primaria, a diferencia del criterio anterior que lo limitaba todo a Atención Especializada, no se puede predecir en qué medida afectará este cambio.

Bajo estos criterios, la estimación del importe destinado a financiar estas prestaciones es la siguiente:

		IMPORTE 2018 €	ESTIMACIÓN ANUAL €
TOTAL PRÓTESIS		482.901,89	482.901,89
TOTAL ÓRTESIS		1.100.855,02	1.775.348,25
TOTAL SILLAS		2.100.699,78	3.401.488,37
TOTAL PROT. ESPECIALES		616.897,83	949.968,38
TOTAL ORTOPRÓTESIS		4.301.354,52	6.609.706,89

Fuente: Elaboración propia





CONCLUSIÓN

La implantación del nuevo catálogo de material ortoprotésico supone una subida media de financiación del 53,66%, siendo el desglose por grupos el siguiente:

	IMPORTE 2018 €	ESTIMACIÓN ANUAL €	INCREMENTO %/ 2018
TOTAL PRÓTESIS	482.901,89	482.901,89	-
TOTAL ÓRTESIS	1.100.855,02	1.775.348,25	61,26
TOTAL SILLAS	2.100.699,78	3.401.488,37	61,92
TOTAL PROT. ESPECIALES	616.897,83	949.968,38	53,99
TOTAL ORTOPRÓTESIS	4.301.354,52	6.609.706,89	53,66

Fuente: Elaboración propia

Atendiendo al importe por personas que acceden a cada tipo de prestación, el balance es el siguiente:

	IMPORTE 2018 €	IMPORTE 2018/PERSONA	ESTIMACIÓN ANUAL €	IMPORTE ESTIMACIÓN/PERSONA
TOTAL PRÓTESIS	482.901,89	567,45	482.901,89	567,45
TOTAL ÓRTESIS	1.100.855,02	170,17	1.775.348,25	274,44
TOTAL SILLAS	2.100.699,78	367,19	3.401.488,37	594,56
TOTAL PROT. ESPECIALES	616.897,83	136,72	949.968,38	210,54
TOTAL ORTOPRÓTESIS	4.301.354,52	245,05	6.609.706,89	376,56

Fuente: Elaboración propia





El impacto presupuestario sería el siguiente:

65342301 – Vehículos para inválidos.

	IMPORTE 2018 €	ESTIMACIÓN ANUAL €	INCREMENTO €	INCREMENTO %/ 2018
TOTAL SILLAS	2.100.699,78	3.401.488,37	1.300.788,59	61,92

Fuente: Elaboración propia

65342201 – Prótesis

	IMPORTE 2018 €	ESTIMACIÓN ANUAL €	INCREMENTO €	INCREMENTO %/ 2018
TOTAL PRÓTESIS	482.901,89	482.901,89	0,00	-
TOTAL ÓRTESIS	1.100.855,02	1.775.348,25	674.493,23	61,26
TOTAL PROT. ESP.	616.897,83	949.968,38	333.070,55	53,99
TOTAL		3.208.218,52	1.007.563,78	31,41

Fuente: Elaboración propia

El total de las dos cuentas asciende a **2.308.352,37 €**, lo que supone un 34,92% más que en 2018.



ADENDA - MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

VALORACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA

PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA ADAPTACIÓN DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO COMÚN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTERA ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

En junio de 2021 se publicó un Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ofreciendo trámite de audiencia e información pública durante un periodo de 15 días, publicando a su vez de manera preceptiva el proyecto de Decreto y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el Portal de la Transparencia y en el portal sanitario Murciasalud.

Además, de forma simultánea se lleva a cabo un trámite de audiencia individualizado a los sectores directamente relacionados con el proyecto normativo. En concreto, el proyecto se somete a:

INTERESADOS	CIF	EMAIL	Fecha puesta a Disposición	Fecha Notificación	Aceptado/ Rechazado
CERMI - Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad	G73075939	cermirm@cermiregiondemurcia.es	10/06/2021	10/06/2021	Aceptado
FAMDIF- Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica	G30052518	famdif@famdif.org	10/06/2021	10/06/2021	Aceptado
ASPAYM	G30332910	aspaymmurcia@forodigital.es	10/06/2021	15/06/2021	Aceptado



ASOCIACIÓN NACIONAL AUDIOPROTESISTAS – AUDIÓLOGOS	G08943375	ana@audioprotesistas.org	10/06/2021	21/06/2021	Rechazado
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORTESISTAS PROTESISTAS (FEDOP-AOPREM)	G28819191	fedop@fedop.es	10/06/2021	21/06/2021	Rechazado
COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS	Q30660031	colegio@cofrm.com	10/06/2021	10/06/2021	Aceptado
COLEGIO OFICIAL DE ÓPTICOS	G73550998	admin@coorm.org	10/06/2021	10/06/2021	Aceptado
COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS	Q3066002A	infogeneral@commurcia.es	10/06/2021	10/06/2021	Aceptado
SOCIEDAD MURCIANA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA (SOREHMUR)	G28425072	sermef@sermef.es	10/06/2021	10/06/2021	Aceptado
COLEGIO OFICIAL DE TRABAJADORES SOCIALES	V28656171	murcia@cgtrabajosocial.es	10/06/2021	10/06/2021	Aceptado
GABINETES AUDIOLÓGICOS: Audiolife (Cartagena) - OIR ES VIDA SL	B98561699	vistaliamiguelangel@hotmail.es	10/06/2021	10/06/2021	Aceptado
GABINETES AUDIOLÓGICOS: Centro Auditivo Floridablanca (Murcia)	B88485214	info@centroauditivofloridablanca.com	10/06/2021	21/06/2021	Rechazado
GABINETES AUDIOLÓGICOS: Gabinete Auditivo Cebrián Casas (Murcia)	E30460273	conforson@conforson.com conforson@ono.com	10/06/2021	11/06/2021	Aceptado
FASEN - Federación De Asociaciones De Familias De Personas Sordas De La Región De Murcia	G30650857	fasen@fasen.es	10/06/2021	10/06/2021	Aceptado



COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPÉUTAS DE MURCIA	Q8055017A	administracion@cfisiomurcia.com	10/06/2021	10/06/2021	Aceptado
---	-----------	---------------------------------	------------	------------	----------

En contestación a este trámite individualizado presentan escrito de alegaciones: FASEN, ASPAYM, FAMDIF, FEDOP-AOPREM, Colegio Oficial de Trabajo Social y Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Por el centro directivo competente del Servicio Murciano de Salud se procede al análisis de estas alegaciones, emitiendo al respecto informes de valoración en salud, en los que se explicitan las observaciones que son incorporadas y aquellas otras que son rechazadas con su correspondiente motivación, que son incorporados como Adenda a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.



INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES A LAS ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMUN SUPLEMENTARIA Y SE APRUEBA Y ADAPTA EL CATÁLOGO DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATALOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

En relación con el trámite de audiencia concedido, el **Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia** realiza las siguientes propuestas:

Artículo 2. Contenido del catálogo de la prestación ortoprotésica de la Región de Murcia.

- 1. Incluir en el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud las camas articuladas, grúas, lentes y scooters.**

El Servicio Murciano de Salud hace efectivo el nuevo catálogo común del Sistema Nacional de Salud, establecido por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de salud y el procedimiento de su actualización.

No obstante, está previsto que el Catálogo se actualice periódicamente incluyendo las nuevas inclusiones y exclusiones de productos, los cambios en los importes máximos de financiación y cualquier otra modificación relativa a la prescripción y dispensación del producto que resulte procedente o que resulten exigibles en consideración a las modificaciones que se produzcan en la Cartera común de servicios de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud.



Artículo 6. Contenido de la prescripción. Especificidades. Apartado 5.º Valoración social.

2. Desarrollar y concretar el apartado 5º “Valoración Social” especificando las siguientes cuestiones y otras que puedan estimarse oportunas:

En el Artículo 6: Contenido de la prescripción. Especificidades, se concreta en su apartado 1, que con carácter general, la prescripción la realizan facultativos/as especialistas del Servicio Murciano de Salud y que se cumplimentará electrónicamente a través del Documento de Prescripción previsto al efecto.

En este documento además de la identificación completa del prescriptor y del usuario, se incluye el motivo de la prescripción (contingencia que origina la prescripción como son enfermedad común, accidente de trabajo, malformación congénita u otro origen) así como el diagnóstico, la discapacidad o patología que justifica la prescripción, así como patologías concomitantes que influyan en la prescripción.

El apartado de Valoración social (cuando proceda), será tenido en cuenta directamente por el prescriptor que tendrá conocimiento de las actividades que realiza el usuario, laborales o de ocio, medio en el que vive u otras circunstancias, que puedan influir para ajustar tanto la prescripción como la renovación de los productos.

Las otras cuestiones planteadas en las alegaciones, que inciden en un concepto de “valoración social”, como interpretación de una situación social dada y que constituye el fundamento para una intervención social, sobrepasa los aspectos a tener en cuenta por el especialista para ajustar y adecuar su prescripción.

La Subdirectora General de Actividad
Concertada y Prestaciones



INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES A LAS ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (FASEN) AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMUN SUPLEMENTARIA Y SE APRUEBA Y ADAPTA EL CATÁLOGO DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATALOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

PRIMERO. Con fecha 10 de junio de 2021 se publicó en el BORM Anuncio por el que se acuerda el inicio del trámite de audiencia relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDO. Durante el plazo establecido para dar cumplimiento al trámite de información pública del referido proyecto normativo dirigido a los interesados en general, se han recibido observaciones y alegaciones de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (FASEN)

TERCERO. La SGACyP emite el siguiente informe en relación a cada una de las observaciones y alegaciones efectuadas por FASEN:

Observación:

No aparece la vida media de los productos PAA 010C, PAI 020D, PAI 040D.

Respuesta:

El Catálogo recoge la vida media y el plazo de renovación de los productos mencionados:

PAA 010C Audífono retroauricular BTE super potente (power): 48 meses

PAI 020D Cable para solución retroauricular para implante coclear: 24 meses

PAI 040D Cable para solución retroauricular para implante de tronco cerebral: 24 meses



Alegación:

Incluir en el decreto la posibilidad de que los usuarios/as puedan adquirir con cargo al SMS aquellos productos que superen el importe máximo de financiación, pero han sido comunicados a la Oferta, abonando la diferencia con dicho importe máximo de financiación.

Respuesta:

El artículo 4, apartado 2 del borrador de decreto ya incorpora la cuestión que se solicita en los siguientes términos: *“En los supuestos en que un producto concreto de ortoprótesis externas que pertenezca a los tipos de productos incluidos en el catálogo pero que, por superar su precio el importe máximo de financiación, no se encuentre incluido en la Oferta pero sí tenga la consideración de producto comunicado, de conformidad con el artículo 13 de la referida Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, se podrá dispensar este producto concreto por el establecimiento dispensador, si bien el Servicio Murciano de Salud abonará únicamente el precio máximo de financiación correspondiente al tipo de producto recogido en el catálogo, debiendo el usuario abonar la diferencia entre este importe máximo y el precio de venta del producto dispensado, además de la aportación en su caso le pueda corresponder”*.

Alegación:

Eliminación de plazos en la ampliación de la edad máxima de cobertura de audífonos, estableciendo la ampliación directamente hasta los 26 años.

Respuesta:

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, regula en sus anexos el contenido de cada una de las carteras de servicios de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestación farmacéutica, prestación ortoprotésica, prestación con productos dietéticos y transporte sanitario, en base a lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

El artículo 6 de dicho real decreto establece que, por orden del actual Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, podrá concretarse y detallarse el contenido de los diferentes apartados de la cartera de servicios comunes recogidos en sus anexos.



La Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación valoró una serie de solicitudes de actualización de la cartera común, acordando aumentar la edad de financiación de los audífonos que anteriormente era hasta los dieciséis años, al objeto de que esta prestación llegue a un mayor número de personas, como habían solicitado en diversas ocasiones las asociaciones de pacientes. La Comisión propuso aumentar este límite de edad hasta los veintiséis años, por considerar esta franja de edad como crítica en el desarrollo y evolución de la persona para lograr una mejor inserción, tanto en el ámbito laboral como de estudios, y de esa forma poder mejorar sus perspectivas de futuro, así como facilitar su integración. Para que esta ampliación sea sostenible para el Sistema Nacional de Salud, se acordó que se hiciera de forma gradual, de manera que se financien los audífonos inicialmente hasta los veinte años y se incorpore cada año un tramo de edad mínimo de dos años, hasta alcanzar los veintiséis años en 2022. El SMS ha asumido los términos del acuerdo de la mencionada Comisión al coincidir en las razones expuestas por esta.

Alegación:

Contemplar todas las sorderas (incluidas las unilaterales) susceptibles de tratamiento mediante prótesis auditivas.

Respuesta:

Con fecha de entrada en vigor el 1 de julio de 2019, el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social aprobó la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de salud y el procedimiento de su actualización. Con efectos 1 de enero de 2020 el SMS adaptó su catálogo de prestación ortoprotésica a lo dispuesto en el catálogo común establecido.

En consecuencia, las condiciones de la financiación de los audífonos por parte del SMS obedece a lo dispuesto en la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, que establece que ésta se hará efectiva para pacientes hipoacúsicos, de cero a veintiséis años de edad, afectados de hipoacusia bilateral neurosensorial, transmisiva o mixta, permanente, no susceptible de otros tratamientos, con una pérdida de audición superior a 40



dB en el mejor de los oídos (valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 Hz)

Alegación:

Inclusión en la cartera de los dispositivos externos de telebobina como parte del dispositivo básico dispensado.

Respuesta:

El Catálogo incorpora el sistema básico completo tanto para implante coclear como para implante de tronco cerebral que debe incluir: procesador, dos cables, antena/bobina, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico. Asimismo, se establece en el catálogo que se facilitarán los procesadores con telebobina con capacidad de conexión con sistemas de inducción magnética, integrada en los mismos, en caso de que el paciente lo solicite y las características del dispositivo lo permitan.

Alegación:

Inclusión en la cartera de las baterías/pilas más allá de los 3 años de cobertura previstos.

Respuesta:

Como ya se ha mencionado, el Servicio Murciano de Salud hace efectivo el nuevo catálogo común del Sistema Nacional de Salud, establecido por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de salud y el procedimiento de su actualización.

No obstante, está previsto que el Catálogo se actualice periódicamente incluyendo las nuevas inclusiones y exclusiones de productos, los cambios en los importes máximos de financiación y cualquier otra modificación relativa a la prescripción y dispensación del producto que resulte procedente o que resulten exigibles en consideración a las modificaciones que se produzcan en la Cartera común de servicios de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud.



Alegación.

Abono directo de la prestación al dispensador

Respuesta:

Queda regulado en el artículo 13, apartado 1: *“A los efectos de favorecer el acceso a la prestación ortoprotésica, en especial a las personas con escasos recursos, y de agilizar el procedimiento de tramitación, se implantará el abono o pago directo al establecimiento dispensador por parte del Servicio Murciano de Salud”.*

Alegación:

Libre elección de dispensador

Respuesta:

Queda regulado en el artículo 13, en su apartado 3: *“Los establecimientos sanitarios legalmente establecidos y que reúnan los requisitos contenidos en el Protocolo recogido en el Anexo II, podrán adherirse a este sistema de abono directo, mediante la firma de un compromiso de adhesión, adquiriendo a estos efectos la condición de establecimientos colaboradores, circunstancia de la que se informará a los usuarios en el momento de la prescripción. La solicitud del compromiso de adhesión tendrá la consideración de declaración responsable, a los efectos de la previsión contenida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las facultades de comprobación, inspección y control que puedan llevar a cabo la administración sanitaria competente”* y en su apartado 4: *“La persona usuaria acudirá con el documento de prescripción al establecimiento colaborador de su elección para la dispensación del producto, cuya lectura telemática permitirá la interconexión directa entre los establecimientos sanitarios y los aplicativos informáticos del Servicio Murciano de Salud para proceder a la dispensación de estos productos. Los establecimientos dispensadores no podrán cobrar al usuario cantidades adicionales a la aportación que, en su caso, le pudiera corresponder en función del tipo de producto, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2.”*

Alegación:

Regulación de la adaptación ortoprotésica y exigencia al dispensador de ofertar modelos de prótesis de última generación.



Respuesta:

Los establecimientos dispensadores que deseen participar en la dispensación de productos ortoprotésicos incluidos en el catálogo, deberán reunir las condiciones y requisitos exigidos en el Protocolo para la dispensación de los productos ortoprotésicos y suscribir el correspondiente compromiso individual de adhesión a este.

Sin perjuicio de las acciones de seguimiento del cumplimiento del protocolo por parte de los establecimientos dispensadores que llevará a cabo el SMS, el artículo 6 establece que *“En aquellos productos en que se requiera una adaptación o elaboración individualizada especialmente compleja o una elaboración a medida, será necesaria la posterior validación del prescriptor al producto dispensado, a los efectos de comprobar la adecuación del producto a las indicaciones realizadas, o la necesidad, en su caso, de introducir algún ajuste o adaptación.*

Para ello, en el mismo momento de la prescripción inicial se dará una nueva cita al paciente con el facultativo/a prescriptor a los efectos de que éste pueda dar el visto bueno al producto dispensado como requisito previo a su pago.”

En consecuencia, las actuaciones de los establecimientos dispensadores estarán sometidas a un estricto control por parte del SMS.

En relación a otras dos **alegaciones**: creación de un banco regional de audífonos usados y realización de programaciones en Murcia, el Servicio Murciano de Salud tiene previsto trabajar en la creación de circuitos que mejoren la calidad de la atención y la sostenibilidad.

La Subdirectora General de Actividad
Concertada y Prestaciones



INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES A LAS ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MURCIANAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA FAMDIF/COCEMFE MURCIA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMUN SUPLEMENTARIA Y SE APRUEBA Y ADAPTA EL CATÁLOGO DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATALOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

PRIMERO. Con fecha 10 de junio de 2021, se publicó en el BORM Anuncio por el que se acuerda el inicio del trámite de audiencia relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDO. Concluido el plazo establecido para dar cumplimiento al trámite de información pública del referido proyecto normativo dirigido a los interesados en general, se han recibido observaciones y alegaciones de FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MURCIANAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA, FAMDIF/COCEMFE MURCIA

TERCERO. La SGACyP emite las siguientes consideraciones en relación a cada una de las observaciones y alegaciones efectuadas por FAMDIF/COCEMFE MURCIA:

Alegación:

Eliminar la obligatoriedad de presentar para su financiación por el SMS dos presupuestos de dos establecimientos dispensadores distintos en el caso de aquellos productos en lo que el catálogo no detalla el IMF, sino que figura según presupuesto (SP).

Respuesta:

Se acepta la alegación presentada atendiendo a la alta especificidad de los productos a los que se refiere la alegación, cuya indicación obedece a situaciones clínicas de gran complejidad, que, habitualmente, se dispensan en centros que se han especializado en su fabricación y adaptación.

Considerando, además, que resulta prioritario para el Servicio Murciano de Salud garantizar la calidad, eficacia y seguridad de los productos dispensados, así como la accesibilidad de la prestación.

Quedando redactado el artículo 4, apartado 4 de la siguiente forma:

“En el caso de aquellos productos en los que el catálogo no detalla el IMF, sino que figura según presupuesto (SP) para su financiación por el Servicio Murciano de Salud, el establecimiento dispensador deberá presentar un presupuesto que será el importe máximo a abonar”



Alegación:

Suprimir como competencia del médico que prescribe el producto la valoración sobre “situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación”.

Respuesta:

En el Artículo 6: Contenido de la prescripción. Especificidades, se concreta en su apartado 1, que con carácter general, la prescripción la realizan facultativos/as especialistas del Servicio Murciano de Salud y que se cumplimentará electrónicamente a través del Documento de Prescripción previsto al efecto.

En este documento además de la identificación completa del prescriptor y del usuario, se incluye el motivo de la prescripción (contingencia que origina la prescripción como son enfermedad común, accidente de trabajo, malformación congénita u otro origen) así como el diagnóstico, la discapacidad o patología que justifica la prescripción, así como patologías concomitantes que influyan en la prescripción.

El apartado de *Valoración social (cuando proceda)*, será tenido en cuenta directamente por el prescriptor que tendrá conocimiento de las actividades que realiza el usuario, laborales o de ocio, medio en el que vive u otras circunstancias, que puedan influir para ajustar tanto la prescripción como la renovación de los productos.

Otras cuestiones que inciden en el concepto de “*valoración social*”, como *interpretación de una situación social dada y que constituye el fundamento para una intervención social*, sobrepasa los aspectos a tener en cuenta por el especialista para ajustar y adecuar su prescripción.

Alegación:

Modificar el artículo 7.4 de la siguiente forma: “la autorización previa del órgano gestor de la prestación ortoprotésica se comunicará a las personas interesadas y a los establecimientos dispensadores conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Respuesta:

Los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regulan la notificación y las condiciones generales para la práctica de las notificaciones, respectivamente.

Sin embargo, el artículo 7, apartado 4 del proyecto de Decreto establece que “La autorización previa del órgano gestor de la prestación ortoprotésica se comunicará a las personas interesadas y a los establecimientos dispensadores a través de los medios electrónicos que determine el Servicio Murciano de Salud”. Dicha comunicación tiene carácter informativo y su finalidad es poner en conocimiento de la persona interesada, de manera ágil y directa, la autorización de la financiación del producto, una vez efectuadas las comprobaciones de adecuación de la prescripción a los criterios y protocolos establecidos por el Servicio Murciano de Salud, evitando errores o equívocos en la dispensación.



El apartado 5 del artículo 7, recoge que “En el caso que la prescripción realizada no debe ser autorizada por no ajustarse a los criterios contenidos en el Catálogo ni a protocolos de prescripción en su caso, establecidos para ese tipo de producto, se deberá dictar resolución desfavorable y motivada por la persona Titular de la Dirección General competente, denegando la prestación solicitada, lo que deberá notificarse al interesado en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de prescripción, a los efectos de que pueda interponer los recursos que en derecho procedan” .En este caso, sí que se realizará la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alegación:

Elevar la cuantía máxima de la reparación o reparaciones que pueden autorizarse, del 50% a 70% del IMF.

Respuesta:

Se considera adecuada la reparación de un producto si éste presenta algún deterioro, desgaste o mal funcionamiento una vez que haya transcurrido el plazo de garantía, siempre que el importe de dicha reparación sea inferior al 50% del IMF. Se entiende que un importe superior al 50% del IMF para una reparación implica un fallo grave en la estructura o funcionalidad del producto cuyo arreglo no garantizaría el mantenimiento de las condiciones de uso iniciales. En consecuencia, debería valorarse su renovación y no la reparación.

Alegación:

Se presentan dos alegaciones sobre la misma cuestión: Ampliar de 60 a 180 días el plazo para acudir al establecimiento.

Respuesta:

Tras la prescripción de la prestación ortoprotésica, el SMS realizará la comprobación de la adecuación de la prescripción a los criterios y protocolos establecidos e informará a la persona interesada de la autorización de manera ágil, al objeto de que la persona interesada pueda disponer del producto prescrito en el menor plazo de tiempo posible. No obstante, se establece un plazo de 60 días para que la persona interesada **acuda** al establecimiento sanitario para retirar el producto prescrito. Por tanto, este plazo no es aplicable al propio proceso de dispensación, adaptación o elaboración del producto, para el que no se han establecido tiempos.

Alegación:

Cambiar el plazo de dos meses a un plazo de seis meses para formular las solicitudes de reintegro de gastos de aquellas prescripciones realizadas antes de la entrada en vigor del Decreto.

Respuesta:

Dos meses se considera un plazo suficiente.



Alegación:

Incluir en el Catálogo el respaldo con inclinación eléctrica para silla de ruedas eléctrica.

Respuesta:

Con efectos 1 de enero de 2020 el SMS adaptó su catálogo de prestación ortoprotésica al nuevo catálogo común del Sistema Nacional de Salud, establecido por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de salud y el procedimiento de su actualización.

No obstante, está previsto que el Catálogo se actualice periódicamente incluyendo las nuevas inclusiones y exclusiones de productos, los cambios en los importes máximos de financiación y cualquier otra modificación relativa a la prescripción y dispensación del producto que resulte procedente o que resulten exigibles en consideración a las modificaciones que se produzcan en la Cartera común de servicios de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud.

La Subdirectora General de Actividad
Concertada y Prestaciones



INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES A LAS ALEGACIONES DE ASPAYM-MURCIA (ASOCIACIÓN DE PARAPLÉJICOS Y GRANDES MINUSVÁLIDOS DE MURCIA) AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMUN SUPLEMENTARIA Y SE APRUEBA Y ADAPTA EL CATÁLOGO DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATALOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

En relación con el trámite de audiencia concedido, la Asociación de Paraplégicos y Grandes Minusválidos de Murcia (**ASPAYM-MURCIA**) expone las siguientes **alegaciones**:

1.- DENTRO DE LA TIPOLOGÍA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, NO FIGURA COMO COMPLEMENTO DE MEJORA LA “RECLINACIÓN ELÉCTRICA” NI LA “ELEVACIÓN” EN LAS SILLAS DE RUEDAS A PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, RECURSO QUE FACILITARÍA EL CONTROL POSTURAL A FIN DE EVITAR CONTRACTURAS, HEMATOMAS Y ESCARAS.

2.- NO SE OBSERVA LA INCLUSIÓN DE PRODUCTOS CONSIDERADOS PARA EL COLECTIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE “PRIMERA NECESIDAD” COMO SON LAS GRUAS DE TRANSFERENCIA, SILLAS DE DUCHA, COLCHÓN ANTIESCARAS NI CAMA ARTICULADA PUESTO QUE PARA PERSONAS CON UNA GRAN DEPENDENCIA SON FUNDAMENTALES PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD BÁSICA DE SU VIDA DIARIA A FIN DE FACILITÁRSELA TANTO AL USUARIO COMO A LOS FAMILIARES, CUIDADORES Y/O ASISTENTES PROFESIONALES EN LO RELATIVO A LA ATENCIÓN DIRECTA. PARA ESTOS RECURSOS TÉCNICOS SOLO SE PUEDE OBTENER SUBVENCIÓN A TRAVÉS DE CONVOCATORIAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA QUE NO GARANTIZAN LA AYUDA ECONÓMICA (TOTAL O PARCIAL) DEL PRODUCTO, AUN SIENDO ESTE IMPRESCINDIBLE Y DE USO DIARIO POR PARTE DE LOS USUARIOS Y SUS FAMILIARES, DEJÁNDOLOS PUES EN DESVENTAJA, LIMITANDO SU AUTONOMÍA Y FAVORECIENDO AÚN MÁS SU DEPENDENCIA.

Y Solicita:

VISTO LO CUAL, DESDE ASPAYM MURCIA INSTAMOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LA INCLUSIÓN DE LOS MENCIONADOS PRODUCTOS DENTRO DEL CATÁLOGO, COMO HERRAMIENTAS Y RECURSO BASICOS Y FUNDAMENTALES PARA EL COLECTIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA.

Con efectos 1 de enero de 2020 el SMS adaptó su catálogo de prestación ortoprotésica al nuevo catálogo común del Sistema Nacional de Salud, establecido por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de



septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de salud y el procedimiento de su actualización.

No obstante, está previsto que el Catálogo se actualice periódicamente incluyendo las nuevas inclusiones y exclusiones de productos, los cambios en los importes máximos de financiación y cualquier otra modificación relativa a la prescripción y dispensación del producto que resulte procedente o que resulten exigibles en consideración a las modificaciones que se produzcan en la Cartera común de servicios de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud.

La Subdirectora General de Actividad
Concertada y Prestaciones



INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEÚTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA Y SE APRUEBA Y ADAPTA EL CATÁLOGO DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

PRIMERO. Con fecha 10 de junio de 2021, se publicó en el BORM Anuncio por el que se acuerda el inicio del trámite de audiencia relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDO. Durante el plazo establecido para dar cumplimiento al trámite de información pública del referido proyecto normativo dirigido a los interesados en general se ha recibido escrito de alegaciones del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEÚTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

TERCERO. La SGACyP emite el siguiente informe en relación a las alegaciones efectuadas por el COFRM:

Alegación:

Modificación del artículo 11.1 del proyecto que debería quedar redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11.1: La adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos sanitarios (ortopedias, ópticas, establecimientos de audioprótesis, oficinas de farmacia) de la Región de Murcia, que cuenten con la correspondiente autorización y registro sanitario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, siempre que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el Protocolo para la



dispensación de los productos ortoprotésicos, que se incluye como Anexo II a este Decreto, y suscriban el correspondiente compromiso individual de adhesión al protocolo indicado.

Todas las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, por normativa estatal y autonómica, están obligadas a dispensar productos ortoprotésicos de ajuste básico, esto es, los que requieran una actuación no compleja por parte del establecimiento sanitario dispensador sobre el producto ortoprotésico y que estén elaborados según métodos de fabricación continua o en serie para proporcionarlo al usuario, pudiendo facturar a los servicios públicos correspondientes”.

“Las oficinas de farmacia que dispensen productos ortoprotésicos de ajuste básico deberán contar con un farmacéutico que haya realizado un curso de formación relativo a los mismos. Dicho curso deberá tener una duración de al menos 7 horas y acreditará al farmacéutico para la dispensación de productos ortoprotésicos de ajuste básico”

Modificación del Anexo II, punto 2.a del protocolo que debería quedar redactado de la siguiente forma:

“Establecimiento dispensador: ortopedias, ópticas, establecimientos de audioprótesis, oficinas de farmacia que cuenten con la correspondiente autorización y registro sanitario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia y hayan suscrito el documento de adhesión a este protocolo”

Respuesta:

El Colegio oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia ha presentado una extensa y fundamentada argumentación, por lo que se acepta la alegación. Quedando la redacción del artículo 11, apartado 1, como se expresa a continuación:

Artículo 11.1: La dispensación de productos ortoprotésicos seriados, así como la adaptación individualizada de productos sanitarios fabricados según métodos de fabricación continua o en serie y la adaptación individualizada de los productos sanitarios a medida, se podrá realizar a través de aquellos establecimientos sanitarios de la Región de Murcia, ortopedias, ópticas y establecimientos de audioprótesis, que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria e inscripción en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en



el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y reúnan además las condiciones y requisitos establecidos en el Protocolo para la dispensación de los productos ortoprotésicos, que se incluye como Anexo II a este Decreto, y suscriban el correspondiente compromiso individual de adhesión al protocolo indicado.

La fabricación de productos sanitarios a medida, adaptación en su caso y posterior dispensación de los mismos, se realizará en aquellos establecimientos sanitarios que, además, cuenten con la correspondiente licencia sanitaria de entidades fabricantes de productos sanitarios a medida, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 437/2002, de 10 de mayo, por el que se establecen los criterios para la concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida y reúnan además las condiciones y requisitos establecidos en el Protocolo para la dispensación de los productos ortoprotésicos, que se incluye como Anexo II a este Decreto, y suscriban el correspondiente compromiso individual de adhesión al protocolo indicado.

Las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, establecimientos sanitarios autorizados e inscritos en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios, podrán dispensar aquellos productos ortoprotésicos cuya adaptación tenga un grado de complejidad calificado como “de ajuste básico”, definido como actuación no compleja que realiza el establecimiento sanitario dispensador sobre un producto ortoprotésico elaborado según métodos de fabricación continua o en serie para proporcionarlo al usuario. Dichos establecimientos deberán reunir las condiciones y requisitos establecidos en el Protocolo para la dispensación de los productos ortoprotésicos, que se incluye como Anexo II a este Decreto, y suscriban el correspondiente compromiso individual de adhesión al protocolo indicado. Las oficinas de farmacia que dispensen productos ortoprotésicos con un grado de complejidad calificado como “ajuste básico” deberán contar con un farmacéutico que haya realizado un curso de formación acreditado por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud relativo al a adaptación de dicha clase de productos sanitarios.



Y la redacción del punto 2.f del protocolo queda de la siguiente forma:

Establecimiento dispensador y adaptador: ortopedias, ópticas y establecimientos de audioprótesis, que cuenten con la correspondiente autorización y registro sanitario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia y hayan suscrito el documento de adhesión a este protocolo.

Las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, que cuenten con la correspondiente autorización y registro sanitario, podrán dispensar producto ortoprotésicos de ajuste básico, esto es, los que requieran una actuación no compleja por parte del establecimiento sanitario dispensador sobre el producto ortoprotésico y que estén elaborados según métodos de fabricación continua o en serie.

La Subdirectora General de Actividad
Concertada y Prestaciones



INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN DE ORTESISTAS Y PROTESISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AOPREM) MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORTESISTAS PROTESISTAS (FEDOP) AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE LA CARTERA COMÚN SUPLEMENTARIA Y SE APRUEBA Y ADAPTA EL CATÁLOGO DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO CATÁLOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

PRIMERO. Con fecha 10 de junio de 2021, se publicó en el BORM Anuncio por el que se acuerda el inicio del trámite de audiencia relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDO. Durante el plazo establecido para dar cumplimiento al trámite de información pública del referido proyecto normativo dirigido a los interesados en general se ha recibido escrito de alegaciones de la ASOCIACIÓN DE ORTESISTAS Y PROTESISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AOPREM) MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORTESISTAS PROTESISTAS (FEDOP)

TERCERO. La SGACyP emite el siguiente informe en relación a las alegaciones efectuadas por el AOPREM-FEDOP:

Respuesta a la consideración previa expresada:

El artículo 2, apartado 6 establece que: “El Catálogo se actualizará periódicamente incluyendo las nuevas inclusiones y exclusiones de productos, los cambios en los importes máximos de financiación y cualquier otra modificación relativa a la prescripción y dispensación del producto que resulte procedente o que resulten exigibles en consideración a las modificaciones que se produzcan en la Cartera común de servicios de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud. A tal efecto, y con la finalidad de garantizar la necesaria agilidad en la actualización y consecuente aplicación de dichos cambios, se faculta al Consejero competente en materia de sanidad para la actualización mediante Orden del Catálogo contenido en el Anexo I de este Decreto”.



Alegación:

Modificar la mención al precio, por no tener consideración legal, del artículo 4, apartado 2.

Respuesta:

Se acepta la alegación por la razón aportada, quedando la redacción de la siguiente forma:

Artículo 4.2 : “En los supuestos en que un producto concreto de ortoprótesis externas que pertenezca a los tipos de productos incluidos en el catálogo pero que, por superar su precio el importe máximo de financiación, no se encuentre incluido en la Oferta pero sí tenga la consideración de producto comunicado, de conformidad con el artículo 13 de la referida Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, se podrá dispensar este producto concreto por el establecimiento dispensador, si bien el Servicio Murciano de Salud abonará únicamente el **importe máximo de financiación** correspondiente al tipo de producto recogido en el catálogo, debiendo el usuario abonar la diferencia entre este importe máximo y el precio de venta del producto dispensado, además de la aportación en su caso le pueda corresponder”

Alegación:

Modificar la redacción de la parte final del artículo 4.3 de la siguiente forma: “En el caso de productos elaborados a medida, se financiarán todos aquellos productos que se clasifiquen en uno de los tipos de productos del catálogo y no superen el respectivo IMF, siendo igualmente de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior”

Respuesta:

El artículo 4, apartado 3, dispone: “En el caso de productos elaborados a medida, se financiarán todos aquellos productos que se clasifiquen en uno de los tipos de productos del catálogo y no superen el respectivo IMF, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior”.

El sentido de ambas redacciones es similar; a pesar de ello, se acepta la alegación con el fin de conseguir la mayor claridad en el texto y evitar confusiones en la interpretación.

Alegación:

Debiera establecerse el modelo de prescripción en soporte papel, dado que tardará un tiempo su tramitación electrónica efectiva.

Respuesta:

La finalidad del borrador de Decreto es conseguir una mejora en la calidad en la prestación ortoprotésica mediante la simplificación administrativa y la actualización y adaptación del



procedimiento a los avances tecnológicos. Todo ello para facilitar a las personas usuarias el acceso a la prestación y a los establecimientos dispensadores el desarrollo de su labor.

No obstante, en la Disposición adicional tercera. Medidas de interconexión informática, se establece que: “Por el Servicio Murciano de Salud se deberán implementar los sistemas de información y aplicativos necesarios para garantizar en el plazo de 3 meses a partir de la publicación del presente Decreto en el BORM las medidas de interoperabilidad e interconexión con los establecimientos sanitarios que se vayan adhiriendo al sistema de dispensación”.

Y en la Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio aplicable a las prescripciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma, se dispone que: “ en tanto no se encuentren plenamente operativos los sistemas de información y aplicativos necesarios para la interconexión entre el Servicio Murciano de Salud y los establecimientos sanitarios adheridos, a que se refiere la disposición adicional tercera, y en tanto no exista un número mínimo de establecimientos sanitarios adheridos, que alcancen al menos un 10% del total de establecimientos autorizados en la Región de Murcia para cada uno de los tipos de establecimientos, el acceso a la prestación ortoprotésica de las prescripciones que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se llevará a cabo a través de un sistema de reembolso de gastos al interesado, que podrá solicitar el abono del producto dispensado en los términos previstos en este Decreto mediante la presentación de la correspondiente prescripción y factura emitida por el establecimiento dispensador “

Alegación:

Incluir de forma expresa, cuando es renovación, si ha transcurrido el periodo establecido para ello, por ser el único modo de que los establecimientos de ortopedia puedan conocer ese dato esencial y evitar que, en pago directo, le sea impagada una prestación que aparentemente estaba correctamente prescrita.

Respuesta:

El artículo 7 del borrador de Decreto establece la conformidad previa a la dispensación, por parte del órgano gestor de la prestación ortoprotésicas de todas las prescripciones, incluido el caso de renovación de un producto.

Dicho órgano, con anterioridad a la dispensación, comprobará su adecuación a los criterios y protocolos establecidos, entre los que se encuentra el plazo de renovación.

Una vez hechas las comprobaciones, el órgano gestor comunicará la autorización a las personas interesadas y a los establecimientos dispensadores a través de los medios



electrónicos que determine el Servicio Murciano de Salud. Siendo este el momento en el que se pueda dispensar el producto prescrito, en ningún caso antes, por lo que no existe el riesgo que se expone en la alegación.

Alegación:

Limitar el visto bueno del prescriptor a los casos concretos en que este lo estime necesario haciéndolo constar en la prescripción.

Respuesta:

El visto bueno del prescriptor es necesario en los casos en que se requiera una adaptación o elaboración individualizada para comprobar la adecuación del producto a las indicaciones realizadas, o la necesidad, en su caso, de introducir algún ajuste o adaptación, atendiendo a la alta especificidad en la elaboración y adaptación de este tipo de productos, cuya indicación suele obedecer a situaciones clínicas complejas y a la obligación que tiene el SMS de garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos dispensados a cargo de la prestación ortoprotésica.

La obligatoriedad del cumplimiento de este requisito no implica la realización de ningún trámite burocrático por parte del paciente, que únicamente deberá acudir a una consulta en el marco del seguimiento clínico de su patología, para que el/la especialista responsable de la prescripción evalúe si el producto que precisa el paciente cumple su función o requiere alguna modificación. Tampoco supone carga burocrática alguna para el establecimiento dispensador, ya que, el “visto bueno” formará parte del procedimiento electrónico.

Para determinar el momento de la cita para este fin se han estimado plazos aproximados de elaboración de los distintos productos, para lo que se ha contado con la colaboración de AOPREM.

No se puede prever toda la variabilidad de situaciones excepcionales que pueden llegar a ocurrir, por lo que, llegado el caso, se tratarán y resolverán individualmente.

Alegación:

Artículo 7.5. El plazo de dos meses para la resolución aceptando o denegando la prestación es excesivamente largo. Debe reducirse a un máximo de un mes.



Respuesta:

El plazo de dos meses solamente es aplicable a la notificación al interesado de la resolución desfavorable en aquellos supuestos en que el órgano gestor considere que la prescripción realizada no debe ser autorizada por no ajustarse a los criterios contenidos en el Catálogo ni a protocolos de prescripción en su caso, establecidos para ese tipo de producto para que pueda interponer recurso.

No obstante, está previsto que la comunicación de la “no autorización” se realice con anterioridad a la notificación de la resolución a las personas interesadas y a los establecimientos dispensadores a través de los medios electrónicos que determine el Servicio Murciano de Salud.

En el caso de autorización, se comunicará a las personas interesadas y a los establecimientos dispensadores a través de los medios electrónicos que determine el Servicio Murciano de Salud, de forma ágil, en el menor plazo posible, estimándose únicamente en varios días el tiempo máximo entre la prescripción y la comunicación.

Alegación:

Difícil aplicación de la reutilización de productos ortoprotésicos que se recoge en el artículo 10.

Respuesta:

El fin de la reutilización de determinados tipos de productos ortoprotésicos es promover la sostenibilidad medioambiental y coadyuvar en la sostenibilidad financiera y presupuestaria, en función de determinados requisitos, sobre todo en aquellos supuestos en que se prevea una duración temporal de la necesidad que originó la prescripción.

El SMS establecerá los mecanismos para hacer efectivo el sistema de recuperación incluido en el borrador de Decreto.

Alegación:

Modificar la redacción del artículo 11.1 y en el Anexo II: la elaboración individualizada, la adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos sanitarios (ortopedias, óptica, establecimientos de audioprótesis) de la Región de Murcia que cuenten con licencia previa de funcionamiento para su fabricación a medida, en su caso.

Respuesta:

Se acepta la alegación, quedando la redacción de la siguiente forma:



Artículo 11.1: La dispensación de productos ortoprotésicos seriados, así como la adaptación individualizada de productos sanitarios fabricados según métodos de fabricación continua o en serie y la adaptación individualizada de los productos sanitarios a medida, se podrá realizar a través de aquellos establecimientos sanitarios de la Región de Murcia, ortopedias, ópticas y establecimientos de audioprótesis, que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria e inscripción en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y reúnan además las condiciones y requisitos establecidos en el Protocolo para la dispensación de los productos ortoprotésicos, que se incluye como Anexo II a este Decreto, y suscriban el correspondiente compromiso individual de adhesión al protocolo indicado.

La fabricación de productos sanitarios a medida, adaptación en su caso y posterior dispensación de los mismos, se realizará en aquellos establecimientos sanitarios que, además, cuenten con la correspondiente licencia sanitaria de entidades fabricantes de productos sanitarios a medida, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 437/2002, de 10 de mayo, por el que se establecen los criterios para la concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida y reúnan además las condiciones y requisitos establecidos en el Protocolo para la dispensación de los productos ortoprotésicos, que se incluye como Anexo II a este Decreto, y suscriban el correspondiente compromiso individual de adhesión al protocolo indicado.

Las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, establecimientos sanitarios autorizados e inscritos en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios, podrán dispensar aquellos productos ortoprotésicos cuya adaptación tenga un grado de complejidad calificado como “de ajuste básico”, definido como actuación no compleja que realiza el establecimiento sanitario dispensador sobre un producto ortoprotésico elaborado según métodos de fabricación continua o en serie para proporcionarlo al usuario. Dichos establecimientos deberán reunir las condiciones y requisitos establecidos en el Protocolo para la dispensación de los productos ortoprotésicos, que se incluye como Anexo II a este Decreto, y suscriban el correspondiente



compromiso individual de adhesión al protocolo indicado. Las oficinas de farmacia que dispensen productos ortoprotésicos con un grado de complejidad calificado como “ajuste básico” deberán contar con un farmacéutico que haya realizado un curso de formación acreditado por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud relativo a adaptación de dicha clase de productos sanitarios.

Y la redacción del punto 2.f del protocolo queda de la siguiente forma:

Establecimiento dispensador y adaptador: ortopedias, ópticas y establecimientos de audioprótesis, que cuenten con la correspondiente autorización y registro sanitario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia y hayan suscrito el documento de adhesión a este protocolo.

Las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, que cuenten con la correspondiente autorización y registro sanitario, podrán dispensar productos ortoprotésicos de ajuste básico, esto es, los que requieran una actuación no compleja por parte del establecimiento sanitario dispensadores sobre el producto ortoprotésico y que estén elaborados según métodos de fabricación continua o en serie.

Alegación:

Modificar el artículo 11.4: en caso de que en la prescripción figurara el nombre de un producto concreto incluido en la Oferta, solo podrá dispensarse ese producto; de no estar disponible el establecimiento dispensador, previo consentimiento del médico prescriptor que así lo hará constar, podrá sustituirlo por otro de iguales características incluido en la Oferta.

Respuesta:

La regla general es que las prescripciones se refieran a tipos de productos de manera genérica. En el caso excepcional de que en la prescripción figure el nombre de un producto concreto, solamente se podrá dispensar ese producto, atendiendo al juicio clínico del prescriptor sobre la idoneidad de un determinado producto para responder a una necesidad concreta.

Alegación:

Añadir un apartado al artículo 11: El Servicio Murciano de salud financiará exclusivamente los productos ortoprotésicos que hayan sido dispensados por los establecimientos de ortopedia autorizados o con licencia previa de funcionamiento.



Respuesta:

En el articulado del borrador de Decreto se concreta, sin lugar a ningún tipo de duda, los tipos de establecimientos y sus características, así como los requisitos y obligaciones que deben cumplir para la dispensación de la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria en el ámbito del Servicio Murciano de Salud mediante la prescripción electrónica y la modalidad de pago directo al establecimiento dispensador.

Alegación:

Considerar proveedores del SMS a los establecimientos sanitarios adheridos al procedimiento de pago directo.

Respuesta:

Los establecimientos sanitarios adheridos al Protocolo de actuación para la dispensación de materiales ortoprotésicos de acuerdo al borrador de Decreto contarán con las mismas garantías que el resto de proveedores del SMS.

Alegación:

Las rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación que sean precisas se limitan a los propios defectos de esa elaboración o adaptación hasta la entrega al paciente o usuario, no amparando cambios o modificaciones de otro tipo ni posteriores a dicha entrega, aplicándose la garantía del producto en caso de defecto.

Respuesta:

El artículo 14, apartado 2, establece que “correrán a cargo del establecimiento cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas”, sin limitación temporal ni de otra índole, al considerarse que para que el producto pueda ser financiado por el SMS, éste debe cumplir la función para la que fue indicado, especialmente en aquellos que requieren una elaboración o adaptación a medida.

Alegación:

Error en la numeración del artículo 15.1 apartado c)

Respuesta:

Se acepta la alegación al tratarse de un error en la relación de los apartados.



Alegación:

Las referencias al precinto identificativo y a la etiqueta adhesiva del producto comunicado a la Oferta solo serán efectivas cuando los mismos sean obligatorios, doce meses después de iniciarse la Oferta mediante la pertinente resolución.

Respuesta:

La disposición adicional primera de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, determina que “transcurridos diez meses desde el inicio de la Oferta, los responsables de prestación ortoprotésica sólo financiarán los productos incluidos en la Oferta del Sistema Nacional de Salud, además de los productos a medida que no superen el IMF correspondiente y de los que puedan financiar en su ámbito como prestación complementaria o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.”

Alegación:

Establecer un modelo de la “conformidad de la correcta dispensación de la persona interesada”.

Respuesta:

EL SMS está trabajando en la normalización de distintos documentos, entre los que se encuentra el “documento o ficha de dispensación” que se comunicará convenientemente a los establecimientos interesados.

Alegación:

Modificar la redacción del artículo 15.3 de la siguiente forma: “si se trata de productos a medida la persona responsable de la dispensación indicará su nombre y firmará la pertinente declaración de conformidad”

Respuesta:

La conformidad de la correcta dispensación mediante la firma de la persona interesada será exigible en todos los productos dispensados a efectos de la comprobación de la recepción del producto indicado por parte por parte del paciente.



Alegación:

Modificar el artículo 16,e) reduciendo el plazo para la resolución a un mes.

Respuesta:

El plazo de tres meses máximo para dictar resolución en el caso específico de pacientes que son derivados por el SMS a otros servicios de salud para recibir asistencia sanitaria es el idóneo teniendo en cuenta las características del procedimiento concreto establecido para estas situaciones.

Alegación:

Crear una comisión para la prestación ortoprotésica.

Respuesta:

La cuestión planteada trasciende el ámbito de regulación de este Decreto.

Alegación:

Llevar a cabo la compra centralizada de productos de ortopedia y ayudas técnicas para discapacitados de utilización en centros sanitarios.

Respuesta.

Se contempla la posibilidad de compra directa y centralizada por parte del SMS de tipos de productos muy específicos técnicamente, con la finalidad de mejorar la atención sanitaria a las personas usuarias y contribuir a la sostenibilidad presupuestaria.

Alegación:

Incluir la penalidad siguiente: “la empresa reconoce y acepta como penalidad la exclusión como establecimiento dispensador de los productos ortoprotésicos de la cartera común suplementaria en procedimiento de pago directo, objeto del referido Decreto, sin perjuicio de las medidas legales que se puedan tomar, en el caso de infracciones punibles en la realización de prestaciones ortoprotésicas a beneficiarios del SMS”

Respuesta:

Esta alegación deberá ser valorada por el Servicio Jurídico.



Alegación:

Modificar redacción Anexo II

Respuesta:

Ya se ha contemplado

La Subdirectora General de Actividad
Concertada y Prestaciones